

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE CIENCIA, UNIVERSIDADES E INNOVACIÓN

3483

ORDEN de 4 de julio de 2024, del Consejero de Ciencia, Universidades e Innovación, por la que se convocan becas para realizar estudios universitarios y otros estudios superiores en el año académico 2024-2025, y ayudas destinadas a sufragar los gastos de transporte para estudiantes con discapacidad física o psíquica y especiales dificultades de movilidad.

El Estatuto de Autonomía aprobado por la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, establece en su artículo 15 que, en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional primera de la Constitución, es de la competencia de la Comunidad Autónoma del País Vasco la enseñanza en toda su extensión, niveles y Grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio del artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que lo desarrollen, de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30 de la Constitución y de la Alta Inspección necesaria para su cumplimiento y garantía.

El Decreto 181/1985, de 2 de julio, por el que se aprueba la publicación del Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias de 25 de marzo de 1985 en materia de Universidades, en los términos establecidos por el Real Decreto 1014/1985, de 25 de mayo, establece en el punto B.2 de su anexo, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de Universidades, que se transfiere a esta Comunidad la regulación y gestión de las convocatorias de becas para estudiantes de enseñanza superior con vecindad administrativa en la misma.

Por su parte, la Ley 3/2004, de 25 de febrero, del Sistema Universitario Vasco, regula en sus artículos 8, 38 y 44 lo relativo a becas y ayudas al estudio y establece que corresponde al Departamento competente en materia de universidades del Gobierno Vasco, el desarrollo normativo del sistema general de becas, ayudas y créditos al estudio establecido en la legislación básica.

Así mismo, el artículo 8.2 de la Ley 3/2004, de 25 de febrero, del Sistema Universitario Vasco, establece que el Gobierno garantizará el acceso al sistema universitario de las personas con discapacidad mediante el desarrollo normativo correspondiente e impulsará políticas de igualdad a través de la oferta de becas, ayudas y créditos a los y las estudiantes.

Por todo ello, de conformidad con la legislación vigente en materia de subvenciones recogida en la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

RESUELVO:

Artículo 1.– Objeto.

La presente Orden tiene por objeto convocar y aprobar las bases de las siguientes becas y ayudas:

1.– Becas para realizar estudios universitarios y otros estudios superiores en el año académico 2024-2025, conforme a las bases contenidas en el Anexo I de esta Orden.

miércoles 17 de julio de 2024

2.– Ayudas destinadas a sufragar los gastos de transporte de personas con discapacidad física y psíquica con especiales dificultades de movilidad, que en el curso 2024-2025 realicen estudios universitarios y otros estudios superiores en la Comunidad Autónoma del País Vasco, conforme a las bases contenidas en el Anexo II de esta Orden.

Artículo 2.– Crédito disponible.

1.– Para las becas señaladas en el apartado 1 del artículo anterior, y con cargo a las partidas presupuestarias establecidas al efecto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma del País Vasco, se destinará la cantidad global de 28.460.000 euros.

2.– Para las ayudas señaladas en el apartado 2 del artículo anterior se destinará, con cargo a las partidas presupuestarias establecidas al efecto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma del País Vasco la cantidad de 100.000 euros.

3.– El importe presupuestario destinado a las dos ayudas incluidas en esta convocatoria podrá ser incrementado, en caso de que fuera necesario teniendo en cuenta la cuantía que supongan las solicitudes presentadas, en función de las disponibilidades presupuestarias. De tal circunstancia se dará publicidad mediante resolución del Viceconsejero de Universidades e Investigación, dándose igualmente publicidad al agotamiento de los fondos que se pueda producir en estas convocatorias.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Se autoriza a la Directora de Política y Coordinación Universitaria para dictar las instrucciones precisas para la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Ciencia, Universidades e Innovación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su publicación en el mismo diario oficial.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

La presente Orden surtirá efectos al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 4 de julio de 2024.

El Consejero de Ciencia, Universidades e Innovación,
JUAN IGNACIO PÉREZ IGLESIAS.

ANEXO I

BECAS PARA REALIZAR ESTUDIOS UNIVERSITARIOS Y OTROS ESTUDIOS
SUPERIORES EN EL AÑO ACADÉMICO 2024-2025

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.– Objeto y naturaleza.

1.– El objeto de esta convocatoria es la concesión de becas para estudiantes de enseñanza superior con vecindad administrativa en el País Vasco, que durante el año académico 2024-2025 vayan a realizar cualquiera de los estudios universitarios o superiores siguientes en un centro ubicado en el ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma o del resto del Estado:

- a) Estudios conducentes a la obtención del título universitario oficial de Grado.
- b) Estudios conducentes a la obtención del título oficial de Máster universitario.
- c) Curso de preparación para acceso a la universidad de mayores de 25 años impartido por universidades públicas.
- d) Créditos complementarios o complementos de formación necesarios para el acceso u obtención del Máster y del Grado.
- e) Enseñanzas artísticas superiores.
- f) Estudios militares superiores.
- g) Estudios religiosos superiores.

No se incluyen en esta convocatoria las becas para la realización de estudios de especialización ni títulos propios de las universidades. Tampoco se podrá optar a beca para realizar enseñanzas universitarias correspondientes a titulaciones de sistemas universitarios extranjeros.

2.– Podrán solicitar beca en esta convocatoria los y las estudiantes que realicen un Máster Universitario cuyo curso académico coincida con el año natural y se imparta a lo largo del año 2024, y que no pudieron solicitar beca el curso anterior porque el plazo de matrícula era posterior al 31 de diciembre de 2023.

3.– Estas becas tienen naturaleza de subvención y se integran en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Educación. En todo lo no previsto en relación a su régimen jurídico será de aplicación lo establecido en la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

CAPÍTULO II

COMPONENTES DE LA BECA

Artículo 2.– Relación de componentes de la beca.

1.– La beca se desglosa en diversos componentes en función de los conceptos que pueden ser objeto de subvención por la realización de estudios universitarios y otros estudios superiores.

El importe final de la beca correspondiente a cada becario o becaria vendrá determinado por la suma de la cuantía de todos aquellos componentes que le sean de aplicación, de acuerdo a sus circunstancias personales, familiares, económicas y académicas, y al régimen de incompatibilidad establecido entre dichos componentes.

2.– Los componentes de la beca son:

a) Cuantía Básica, que contiene:

- Precio público de matrícula.
- Cuantía básica ligada a la renta familiar.
- Cuantía básica ligada a la residencia.
- Cuantía básica ligada al aprovechamiento académico.

b) Cuantía Complementaria Variable, que contiene:

- Cuantía complementaria ligada al apoyo al aprendizaje y la transformación digital.
- Cuantía complementaria ligada al desplazamiento interurbano.

Artículo 3.– Requisitos e importe del componente precio público de matrícula.

1.– Este componente procederá cuando la persona que resulte becaria curse cualquiera de las enseñanzas detalladas en el artículo 1, en centros ubicados en la Comunidad Autónoma del País Vasco o del resto del Estado.

2.– El importe de precio público de matrícula será el del precio público oficial que se fije para el curso 2024-2025 para los servicios académicos.

3.– Para la concesión de este componente la renta de la unidad convivencial/familiar no deberá superar el umbral 3 especificado en el artículo 16.

4.– El importe de precio público de matrícula comprenderá todas las asignaturas o créditos en que se matricule el o la estudiante en el año 2024-2025 siempre que correspondan a una única titulación y especialidad, se trate de asignaturas o créditos necesarios para la obtención del título correspondiente y sean de primera o segunda matrícula. No se contabilizarán como créditos matriculados ni se pagarán las asignaturas o créditos convalidados, adaptados o reconocidos.

5.– Para calcular el importe se seguirán las siguientes reglas:

a) Para las universidades públicas ubicadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco, el precio será el que establezca la Orden del Consejero de Educación, por la que se fijan los precios a satisfacer por los servicios públicos de educación superior de la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea (en adelante UPV/EHU) para el año académico 2024-2025 y se definen las condiciones para el beneficio de las exenciones y reducciones de los mismos.

b) Para las universidades privadas ubicadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco y para las universidades públicas o privadas ubicadas fuera de la Comunidad Autónoma del País Vasco, el importe no excederá de los precios públicos oficiales establecidos para la misma titulación y plan de estudios en los centros de titularidad pública de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

En el caso de los estudios de Grado y de los estudios de Máster oficial ofertados, el importe se establecerá en función del Grado de experimentalidad y/o del área de conocimiento al que perte-

nezcan, siguiendo lo detallado en los anexos de la Orden del Consejero de Educación, por la que se fijan los precios a satisfacer por los servicios públicos de educación superior de la UPV/EHU para el año académico 2024-2025 y se definen las condiciones para el beneficio de las exenciones y reducciones de los mismos.

En el caso de los estudios de Grado que no tienen equivalente en la UPV/EHU y por tanto no aparece reflejado en la orden de precios públicos el grado de experimentalidad al que corresponde, el importe de precio público de matrícula se calculará atendiendo a la rama de enseñanza de dicho estudio y a los precios asignados a otros estudios similares impartidos en la UPV/EHU.

c) Para los estudios superiores no universitarios que se imparten en centros ubicados en la Comunidad Autónoma del País Vasco, el precio será el que se establezca en la Orden del Consejero de Educación por la que se fijan los precios públicos de los servicios educativos que presta el Departamento de Educación para el año académico 2024-2025.

En todos los supuestos anteriores el importe del componente de precio público de matrícula no podrá ser superior al abonado por la persona solicitante.

Artículo 4.– Requisitos e importe de la cuantía básica ligada a la renta familiar.

1.– Este componente está destinado a retribuir la dedicación al estudio de aquella persona que se encuentre en una situación de especial dificultad económica. Por ello, se adjudica exclusivamente a las personas solicitantes en las que concurran los siguientes requisitos:

a) Cursar enseñanzas en régimen presencial.

b) Estar matriculada de, al menos, 60 créditos. Las personas estudiantes de último curso de Grado que no pudieran matricularse del trabajo fin de Grado por normativa académica tendrán derecho a este componente cuando la suma de los créditos matriculados más los créditos del trabajo de fin de Grado, llegue al mínimo de 60.

c) Cumplir el rendimiento académico establecido en el artículo 29.

d) La renta de la unidad convivencial/familiar no supera el umbral 1 especificado en el artículo 16.

e) Justificar que durante el ejercicio fiscal 2023 se estaba cobrando alguna de las ayudas sociales disponibles, como la Renta de Garantía de Ingresos (RGI) y la Prestación Complementaria de Vivienda (PCV) de Lanbide y otras ayudas del INSS y SEPE, y otras municipales o forales que le pudieran corresponder, durante al menos 3 meses.

2.– El importe de la cuantía básica ligada a la renta familiar es de 1.700 euros.

3.– La cuantía básica ligada a la renta familiar es incompatible con la cuantía completaría ligada al apoyo al aprendizaje y la transformación digital.

Artículo 5.– Requisitos e importe de la cuantía básica ligada a la residencia.

1.– La cuantía básica ligada a la residencia está destinada a colaborar en los gastos que pueda generar al alumnado el cambio de residencia durante el curso académico desde el domicilio habitual a un piso de alquiler o a una residencia de estudiantes u otro análogo, y únicamente se concederá cuando:

a) Se realicen los estudios en régimen presencial por la duración del curso completo. En el caso de que el curso completo tenga una duración igual o superior a 3 meses e inferior o igual a

6 meses el componente de residencia se reducirá al 50 %. No habrá componente residencia para estancias inferiores a 3 meses.

Excepcionalmente, se podrá recibir el componente de residencia, cuando se realicen estudios semi-presenciales con un porcentaje de clases presenciales que requiera una estancia de al menos dos días a la semana y equivalente a 15 créditos, y siempre que la distancia del domicilio habitual al centro de estudios sea superior a 250 kilómetros.

b) Se acredite el correspondiente gasto de alojamiento, que deberá estar ubicado en el mismo municipio que el centro de estudios o municipios colindantes, salvo autorización expresa del departamento.

c) La distancia entre el domicilio habitual y la ubicación del centro de estudios sea igual o superior a 50 km.

Si la residencia fuera del domicilio habitual del segundo cuatrimestre/semestre no se puede justificar hasta esa fecha, se deberá indicar expresamente en la solicitud y aportar la documentación justificativa de ese periodo antes del 31 de marzo. En estos casos, la solicitud no se resolverá hasta que haya presentado la justificación de la residencia del segundo cuatrimestre/semestre.

Se considerará como domicilio familiar el más próximo al centro docente que pertenezca o en el que resida de forma habitual el padre o la madre de la persona solicitante, aunque no coincida con su domicilio legal.

2.– La residencia fuera del domicilio habitual por razón de estudios durante el curso escolar y su coste deberán estar debidamente acreditados, mediante alguno de estos documentos:

a) Copia del contrato de alquiler donde debe constar el nombre del alumno o alumna, y justificante del primer mes de alquiler. No se admitirán contratos de alquiler de pisos que pertenezcan a ningún familiar hasta 4.º Grado de consanguinidad y 2.º de afinidad.

b) Certificado de reserva de plaza en residencia de estudiantes o análogo con indicación del coste y justificante del pago de la primera mensualidad.

En ambos casos la Administración podrá requerir cuando se estime necesario justificante de pago de otras mensualidades de alquiler o pago de residencia.

3.– Si la distancia entre el domicilio habitual, que es el que figura en el padrón colectivo, y la ubicación del centro docente es inferior a 50 kilómetros, se deberá demostrar que, por causa de la insuficiencia de los medios de comunicación existentes y los horarios lectivos, es necesario residir fuera del domicilio habitual durante el curso.

4.– El cálculo de la distancia más corta entre el domicilio habitual de la persona solicitante y la ubicación del centro de enseñanza existente se realizará de forma automática por el aplicativo, utilizando la herramienta Google Maps en la dirección web: <https://maps.google.es/> Se utilizará la opción denominada cálculo de la distancia más corta en coche, sin evitar autopistas ni peajes. En la búsqueda se debe poner siempre primero el domicilio habitual y después el centro de estudios.

5.– Los y las estudiantes que acrediten su independencia familiar y económica de acuerdo a lo establecido en el artículo 15.3, no recibirán el componente de residencia, por considerar que su residencia habitual es la que habitan durante el curso, aunque no coincida con el domicilio que figura en el padrón colectivo.

6.– Para la concesión de este componente se requerirá que la renta de la unidad convivencial/familiar no supere el umbral 3 especificado en el artículo 16.

7.– El importe de la cuantía básica ligada a la residencia dependerá de la renta de la unidad convivencial/ familiar, según los umbrales especificados en el artículo 16 de estas bases:

a) Rentas en umbral 1: 3.850 euros.

b) Rentas en umbral 2: 3.500 euros.

c) Rentas en umbral 3: 2.700 euros.

8.– La cuantía básica ligada a la residencia es incompatible con cuantía complementaria ligada al desplazamiento interurbano dentro de la Comunidad Autónoma.

Artículo 6.– Requisitos e importe de la cuantía básica ligada al aprovechamiento académico.

1.– La cuantía básica ligada al aprovechamiento académico se destina a premiar el esfuerzo de las y los estudiantes que en el curso anterior se matricularon de al menos 60 créditos y han obtenido en el curso 2023-2024 la nota media que se señala en el artículo 28. Las personas que no se pudieron matricular en ese mismo curso de 60 créditos por normativa académica también tendrán derecho a este componente, siempre que la matrícula sea igual o superior a 54 créditos.

2.– Para la concesión de este componente la renta de la unidad convivencial/familiar no deberá superar el umbral 3 especificado en el artículo 16.

3.– El importe de este componente oscilará entre 100 y 250 euros en función de la nota media señalada en el artículo 28 en función del tipo de estudios. En el caso de Máster, recibirán el importe máximo de 250 euros.

4.– El importe de la cuantía básica ligada al aprovechamiento académico se duplicará para las personas incluidas en el umbral 1.

Artículo 7.– Requisitos e importe de la cuantía complementaria ligada al apoyo al aprendizaje y la transformación digital.

1.– La cuantía complementaria ligada al apoyo al aprendizaje y la transformación digital tiene por finalidad colaborar en los gastos que supone la adquisición de ordenador portátil, libros y/o demás material necesario para la realización de los estudios universitarios u otros estudios superiores.

2.– Para la concesión de este componente la renta de la unidad convivencial/familiar no deberá superar el umbral 3 especificado en el artículo 16.

3.– El importe de la cuantía complementaria ligada al apoyo al aprendizaje y la transformación digital dependerá de la renta de la unidad convivencial/familiar, según los umbrales especificados en el artículo 16 de estas bases:

– Rentas en umbral 1: 475 euros.

– Rentas en umbral 2: 375 euros.

– Rentas en umbral 3: 300 euros.

4.– La cuantía complementaria ligada al apoyo al aprendizaje y la transformación digital es incompatible con la cuantía básica ligada a la renta familiar.

miércoles 17 de julio de 2024

Artículo 8.– Requisitos e importe de la cuantía complementaria ligada al desplazamiento interurbano.

1.– La cuantía complementaria ligada al desplazamiento interurbano se destina a colaborar en los gastos debidos al traslado del alumnado desde su domicilio habitual, que es el que figura en el padrón colectivo, al centro docente, dentro de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

2.– Para la concesión de este componente la renta de la unidad convivencial/familiar no deberá superar el umbral 2 especificado en el artículo 16.

3.– En el caso de estudios presenciales, el importe de la cuantía complementaria ligada al desplazamiento interurbano, en función de la distancia más corta existente entre el domicilio habitual de la persona solicitante y la ubicación del centro de enseñanza, será el siguiente:

- De 5 a 10 kilómetros: 192 euros.
- De más de 10 a 30 kilómetros: 386 euros.
- De más de 30 a 50 kilómetros: 763 euros.
- De más de 50 a 200 kilómetros: 993 euros.

4.– En el caso de estudios semipresenciales con apoyo on-line, el importe de la cuantía complementaria ligada al desplazamiento interurbano será de 200 euros, siempre que la distancia más corta entre el domicilio habitual de la persona solicitante y la ubicación del centro de enseñanza o centro delegado para las tutorías en la Comunidad Autónoma del País Vasco sea superior a 50 kilómetros.

5.– El cálculo de la distancia más corta entre el domicilio habitual de la persona solicitante y la ubicación del centro de enseñanza existente se realizará de forma automática por el aplicativo, utilizando la herramienta Google Maps en la dirección web: <https://maps.google.es/> Se utilizará la opción denominada cálculo de la distancia más corta en coche, sin evitar autopistas ni peajes.

6.– La cuantía complementaria ligada al desplazamiento interurbano dentro de la Comunidad Autónoma del País Vasco es incompatible con la cuantía básica ligada a la residencia.

Artículo 9.– Reglas para estudiantes afectados de una discapacidad.

1.– Las y los estudiantes afectados de una discapacidad reconocida de Grado igual o superior al 65 % podrán reducir su carga lectiva hasta en un 50 %, sin reducción alguna en la cuantía de las ayudas.

2.– Las y los estudiantes que opten por la matrícula completa obtendrán un incremento del 50 % en todos los componentes de beca que les correspondan, a excepción de la exención de precios públicos de matrícula.

CAPÍTULO III

REQUISITOS DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 10.– Requisitos generales.

Para tener derecho a la beca será necesario reunir los siguientes requisitos:

a) Estar empadronada o empadronado en un municipio de la Comunidad Autónoma del País Vasco a 31 de diciembre de 2023. Excepcionalmente, no se exigirá este requisito cuando al menos una de las personas sustentadoras económicas principales tribute en Euskadi.

miércoles 17 de julio de 2024

b) En el caso de personas solicitantes de origen extranjero, además del padrón, deben poseer la nacionalidad española o estar en situación de residencia legal en España, a fecha de presentación de solicitud. En esta consideración de residente legal queda excluida la situación de estancia por estudios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

c) Realizar la matrícula y cursar durante el año académico 2024-2025 alguno de los estudios recogidos en el artículo 1. En el caso en que se realicen simultáneamente distintos estudios, solo podrá percibirse la beca para uno de ellos, salvo en el caso de tratarse de dobles Grados o dobles titulaciones que se ofertan como un único estudio por parte de la universidad correspondiente y que así están registrados en el Ministerio de Educación y Formación Profesional con el correspondiente código único de estudios.

d) No estar en posesión o no reunir los requisitos legales para la obtención de un título del mismo o superior nivel al correspondiente al de los estudios para los que se solicita la beca, independientemente de si recibieron beca para esos estudios o no.

A estos efectos, quienes tengan ya una Diplomatura, Ingeniería Técnica o Arquitectura Técnica, podrán obtener beca para cursar los estudios de Grado (o de adaptación a Grado) que sustituyan el título obtenido, pero deberán quedar matriculados de la totalidad de los créditos restantes para la obtención de la mencionada titulación.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, quienes estén en posesión de un título oficial de Grado que haya sido adscrito al nivel 3 (Máster) del Marco Español de Cualificaciones para Educación Superior (MECES), o en posesión de un título oficial de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o Diplomado que haya obtenido la correspondencia con el nivel 3 (Máster) del MECES, podrán ser personas beneficiarias de beca para cursar enseñanzas conducentes a un título oficial de Máster universitario, pero en ningún caso beca para cursar un Grado adscrito al nivel 2.

e) No percibir beca o ayuda incompatible con la beca para realizar estudios universitarios y otros estudios superiores.

Artículo 11.– Incompatibilidad y sobrefinanciación.

1.– Se deberá declarar la percepción de otras becas o ayudas convocadas por entidades u organismos públicos o privados cuya finalidad sea la realización de estudios superiores o para sufragar los costes inherentes a estos estudios (matrícula, desplazamiento o residencia) al objeto de verificar que la suma de las ayudas no excede a los costes reales en los que incurre la persona solicitante por estos conceptos.

En ningún caso el importe total de las ayudas obtenidas para realizar estudios universitarios o superiores será superior a su coste real.

Ninguna persona podrá percibir más de una beca del Gobierno Vasco, aunque realice simultáneamente otros estudios en la misma u otra universidad.

2.– La beca para realizar estudios universitarios y otros estudios superiores es compatible con la ayuda de transporte para estudiantes con especiales dificultades de movilidad que se trasladan a centros docentes del País Vasco, siempre que el montante total de las ayudas concedidas por transporte no supere el 100 % del coste del desplazamiento, reduciéndose la ayuda si esto ocurriese, hasta el límite máximo correspondiente.

Artículo 12.– Duración de la condición de becario/a.

1.– Con carácter general, se podrá disfrutar de la condición de becario o becaria durante un año más que la duración establecida en el correspondiente plan de estudios. No obstante, en los casos de estudios de la rama de enseñanza de Ingeniería o Arquitectura, este plazo será de dos años.

En el caso de estudios de Máster oficial de cualquier rama de enseñanza, solo se podrá disfrutar de la condición de becario el número de años correspondiente al plan de estudios.

2.– Las personas solicitantes que cursen estudios semipresenciales o hayan optado por la matrícula parcial, podrán disfrutar de la beca un año más de lo previsto en el párrafo anterior.

3.– Podrá disfrutarse de beca para cursar dobles titulaciones el número de años de que conste el plan de estudios. No obstante, en el caso de que una o ambas titulaciones del doble grado pertenezcan a la rama o área de Arquitectura e Ingeniería, se podrá disfrutar de un año más de lo establecido en el párrafo anterior.

4.– Los becarios y becarias afectados por una discapacidad igual o superior al 65 %, que hubieran optado por la reducción de la carga lectiva, podrán obtener la beca dos años más que la duración establecida en el correspondiente plan de estudios, salvo en los casos de estudios de la rama de enseñanza Ingeniería o Arquitectura, en que este plazo será de cuatro años más y en el caso de estudios de Máster, en que se podrá disfrutar de la condición de becario o becaria el doble del número de años que el que corresponda a su plan de estudios.

5.– Los y las solicitantes de beca que hayan cursado estudios universitarios o superiores, excepto estudios de Máster oficial, y hayan obtenido beca en alguno de los cursos, si realizan un cambio a otros estudios universitarios o superiores, no podrán obtener beca hasta que el número de cursos matriculados en los nuevos estudios sea superior al número de años en que obtuvieron beca en los anteriores estudios.

Excepcionalmente, quienes hayan obtenido beca en el primer curso de los estudios universitarios y cambien de estudios por primera vez en primer curso, podrán también obtener la beca en los nuevos estudios siempre que cumpla los requisitos de rendimiento académico establecido en el artículo 26.2.

6.– Los y las solicitantes de beca que hayan cursado estudios de Máster oficial, y hayan obtenido beca en ellos, no podrán obtener beca para realizar otros estudios de Máster oficial.

CAPÍTULO IV

CÁLCULO DE LOS INGRESOS DE LA UNIDAD CONVIVENCIAL/FAMILIAR

Artículo 13.– Obligación de aportar y acreditar los datos relativos a la totalidad de los ingresos, patrimonio y medios de vida.

1.– Las personas solicitantes deben aportar y acreditar los datos relativos a todos los ingresos, patrimonio y medios de vida con los que han contado todos los miembros de la unidad convivencial en el año 2023. Si dicha aportación de datos se encuentra, por completo, en la declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, no será necesario que presente documentación acreditativa alguna pues será consultada directamente a la Administración tributaria.

En el caso de que los datos de ingresos declarados a efectos del citado impuesto y/o los consignados en la solicitud al margen de dicho impuesto sean inferiores al importe que hubiera

correspondido a la unidad convivencial conforme a la regulación de la Renta de Garantía de Ingresos, o de la ayuda equivalente de la comunidad autónoma en la que estuvo empadronado en el mencionado año, deberá justificar el motivo por el que no se realizó la solicitud o el motivo de su denegación, así como acreditar los medios de vida de los que se dispuso durante dicho año (ayudas INSS y SEPE y otras municipales, forales o provinciales que le hubieran podido corresponder).

2.– La persona solicitante es la responsable de cuanta información de carácter económico facilite en la solicitud, y si se le requiere porque no se han podido obtener datos en la consulta a los servicios de interoperabilidad disponibles, tiene la obligación legal de presentar documentación que justifique la totalidad de los ingresos de su unidad convivencial/familiar. Se podrá denegar la concesión de la ayuda solicitada cuando a la luz de la documentación presentada para justificar la totalidad de los medios de vida con los que cuenta la unidad convivencial/familiar, la Administración estime que se justifican unos ingresos que están por debajo del nivel de gastos de la unidad convivencial/familiar, en función de la información presentada en la solicitud y otros signos externos.

3.– En ningún caso se concederá la beca si la renta de la unidad convivencial/familiar, facilitada por Hacienda y calculada en base a lo dispuesto en el artículo 17 de esta orden, es inferior a los gastos derivados de los estudios, en concreto la matrícula y la estancia fuera del domicilio habitual. Por tanto, en este supuesto no se tendrán en cuenta los préstamos o ayudas de familiares u otras personas, ni los ingresos atípicos.

4.– En el caso de que la renta de la unidad familiar/convivencial sea superior a los gastos derivados de los estudios, pero la Administración estime que no se justifican adecuadamente los ingresos en relación con el nivel de gastos, si las personas solicitantes alegan que alguna persona familiar u otra persona sin vínculo familiar se hace cargo de los gastos de universidad, deberán acreditarlo aportando documentación que justifique que la donación ha sido debidamente registrada en la hacienda foral correspondiente. No se aceptarán transferencias bancarias a modo de justificación.

Si se justifica adecuadamente, esa cuantía se añadirá a los ingresos de la unidad convivencial/familiar, siempre y cuando se cumpla con lo señalado en el punto 2.

5.– En el caso de que la renta de la unidad familiar/convivencial sea superior a los gastos derivados de los estudios, pero la Administración estime que no se justifican adecuadamente los ingresos en relación con el nivel de gastos y se justifican otros ingresos no recogidos en la declaración de la renta, de carácter no regular u obtenidos de modo excepcional por cualquiera de las personas miembros de la unidad convivencial, se computará dicha cantidad como un ingreso atípico de la unidad familiar. Esta cantidad se dividirá entre 60 meses (5 años), y el resultado se multiplicará por 12 meses para considerarlo un ingreso de la unidad convivencial del ejercicio fiscal correspondiente. Todo ello, siempre que se cumpla la condición señalada en el punto 3.

A estos efectos se considerarán ingresos atípicos los fondos de inversión, acciones, cuentas de ahorro, EPSV, recursos generados por venta de patrimonio y no invertidos en vivienda habitual, herencias, legados y donaciones y otros similares.

6.– Por el conjunto de circunstancias que concurran en cada caso concreto, podrá apreciarse la existencia de falseamiento de los requisitos necesarios para la concesión de la beca o ayuda, o de ocultación de las circunstancias que hubieran determinado su denegación. En estos supuestos, según procede, se denegará la beca o ayuda solicitada, modificará la resolución de su concesión o acordará su reintegro.

7.– La ocultación en la solicitud de fuentes de renta, tanto si consisten en trabajo por cuenta propia o ajena, en pensiones, en el ejercicio de profesiones liberales, en explotaciones agropecuarias, industriales o comerciales, como en capital mobiliario, fincas, vehículos, aparatos u otros elementos patrimoniales, dará lugar a la denegación de la beca o ayuda solicitada, sin perjuicio de otras actuaciones a las que hubiera lugar.

Artículo 14.– Domicilio habitual, unidad convivencial/familiar, miembros computables y personas sustentadoras económicas principales.

1.– Domicilio habitual es el que figura en el padrón colectivo en el cual está incluida la persona solicitante.

2.– Unidad convivencial/familiar es la que está formada por todas las personas que figuran en el padrón colectivo en el que está incluida la persona solicitante a fecha 31 de diciembre de 2023.

3.– La persona solicitante deberá indicar en la solicitud las personas con las que convive en su domicilio habitual, para determinar cuál es el tipo de unidad convivencial/familiar de las detalladas en el artículo 15 que se debe tener en cuenta a los efectos de la beca. En el caso de los progenitores se deberá tener en cuenta lo señalado en el artículo 15.4.

4.– Con carácter general, son miembros computables aquellas personas que, a 31 de diciembre de 2023, según consta en el padrón colectivo, residían con la persona solicitante en su domicilio habitual y que cumplen lo establecido en el artículo 15. Los miembros computables que conforman esa unidad convivencial/familiar deberán acreditar si tienen o no ingresos económicos y patrimonio y su cuantía, con el objeto de determinar el nivel de renta de la unidad convivencial/familiar y comprobar si se cumplen los requisitos económicos y patrimoniales.

5.– Son personas sustentadoras económicas principales:

a) La persona solicitante.

b) El padre y/o la madre de la persona solicitante en el caso de las unidades convivenciales/familiares descritas en el artículo 15.1.

En caso de fallecimiento de algún progenitor/a durante los años 2023 o 2024, no se le computará como miembro de la unidad convivencial.

c) El cónyuge o la pareja con la que convive el padre y/o la madre de la persona solicitante, en su caso, si es la única persona sustentadora económica principal de la unidad familiar, en el caso de las unidades convivenciales/familiares descritas en el artículo 15.1.

d) La persona cónyuge o pareja de la persona solicitante, en el caso de las unidades convivenciales/familiares descritas en el artículo 15.2.

e) Otras personas familiares u otras personas sin vínculo familiar que acogen a la persona solicitante por circunstancias excepcionales.

6.– No se admitirán solicitudes de beca de personas no independientes empadronadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco cuando su unidad convivencial/familiar y sus personas sustentadoras económicas principales no pueden acreditar la residencia habitual en esta Comunidad.

Artículo 15.– Determinación de los miembros computables.

1.– Cuando la persona solicitante no está independizada y convive en el domicilio habitual formando parte de una unidad convivencial/familiar como hijo o hija, o como persona en acogimiento o tutela, son miembros computables a efectos de beca:

a) La persona solicitante.

b) Ambos progenitores, si no están separados legalmente o divorciados, y a salvo de lo dispuesto en el apartado 4 de este artículo.

miércoles 17 de julio de 2024

O un solo progenitor/a cuando solo existe una persona reconocida legalmente como tal o si uno de los dos ha fallecido.

c) Las y los hermanos solteros menores de veinticinco años a fecha 31 de diciembre de 2023, y los de mayor edad cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial que dependan de sus personas progenitoras, que convivan en el domicilio habitual.

d) Los y las ascendientes de las personas progenitoras que convivan en el domicilio habitual.

Excepcionalmente, no se computará como miembro de la unidad convivencial a los y las ascendientes incluidos en el padrón que bien estén ingresados en una residencia con carácter permanente, o bien que convivan en el domicilio y tengan un grado mínimo 3 de dependencia, en ambos casos siempre que su cómputo tenga como consecuencia el superar alguno de los umbrales económicos. Para aplicar esta excepción, se deberá justificar el grado de dependencia o el ingreso en una residencia a fecha fin de presentación de solicitudes.

e) Las personas que se encuentren en alguna de las situaciones de acogimiento contempladas por la normativa foral que les sea de aplicación, circunstancia que deberá ser alegada y suficientemente acreditada.

f) La persona que, por razón de nuevo matrimonio o por convivencia en situación de unión de hecho o análoga, con las personas progenitoras de la persona solicitante, viva en el domicilio habitual.

g) Quien conviva en el domicilio con la persona solicitante cuando no medie relación de parentesco y no se pueda justificar un alquiler de piso compartido.

h) Otros familiares u otras personas sin vínculo familiar que acogen a la persona solicitante por circunstancias excepcionales.

En los supuestos en los que el solicitante de la beca o ayuda sea una persona menor en situación de acogimiento, será de aplicación a la familia de acogida lo dispuesto en los párrafos anteriores. Cuando se trate de una persona mayor de edad tendrá la consideración de no integrada en la unidad familiar a estos efectos, siempre y cuando de hecho no subsistan las circunstancias de integración con la familia de acogida y así se acredite debidamente.

En todos estos casos se computarán, por tanto, sus rentas y su patrimonio, aplicándose en su caso la deducción señalada en el artículo 18.2.

Excepcionalmente, se considerarán miembros computables otros familiares con los que conviva la persona solicitante, si esta es huérfana, siempre que quede debidamente acreditado que depende económicamente de ellos y que no hubo otras personas sustentadoras en el año 2023. En tal caso, se aplicará la deducción de ingresos del artículo 18.2.

2.– Cuando la persona solicitante se ha independizado de su familia de origen y ha constituido su propia unidad convivencial/familiar en la que convive en el domicilio habitual, son miembros computables, a efectos de beca, los siguientes:

a) La persona solicitante.

b) La persona cónyuge o pareja de hecho, registrada o no.

c) Sus hijos y/o hijas menores de 25 años (y los de mayor edad cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial que dependan de sus personas progenitoras).

d) Las personas que se encuentren en alguna de las situaciones de acogimiento contempladas por la normativa foral que les sea de aplicación, circunstancia que deberá ser alegada y suficientemente acreditada.

e) Las personas ascendientes de la persona solicitante, o la persona cónyuge o pareja, en su caso, con los que conviva en el domicilio habitual.

f) La persona que conviva en el domicilio con el o la solicitante cuando no medie relación de parentesco y no se pueda justificar un alquiler de piso compartido.

3.– Cuando la persona solicitante se ha independizado de su familia de origen o es huérfana y constituye una unidad convivencial unipersonal, para que sea considerada independiente, deberá acreditar su independencia económica y familiar de la siguiente manera:

a) La independencia familiar se acredita mediante un padrón distinto al de sus progenitores en un domicilio propio, en propiedad o alquiler, solo o compartido, y que no pertenezca a ningún familiar hasta 4.º Grado de consanguinidad y 2.º de afinidad.

O, en su caso, acreditación de su situación de orfandad.

b) La independencia económica, mediante la acreditación de medios económicos suficientes para hacer frente a sus gastos (alimentación, vestido, vivienda, transporte). A estos efectos, para el cálculo de estos medios económicos se aplicará única y exclusivamente la suma de ingresos de la persona solicitante, sin tener en cuenta los ingresos de cualquier otra persona que conviva en su domicilio habitual. En casos de ingresos iguales o por debajo del umbral 1, dado que una persona en esta situación económica podría solicitar la ayuda de Lanbide (RGI y PCV) y otras, deberá presentar documentación que acredite haber solicitado estas ayudas y cuál es su situación al respecto. Para determinar si se acreditan suficientes ingresos para hacer frente a los gastos se tendrá en cuenta:

– Balance de ingresos y gastos presentado por el/la solicitante, acompañado de documentación que los acredite. La Administración podrá solicitar cuanta documentación complementaria estime oportuno.

– Certificación fiscal confirmando que ninguna de las personas progenitoras realiza ninguna desgravación fiscal por su persona.

Para que una persona solicitante sea considerada económicamente independiente, ninguna de las personas progenitoras o tutoras legales de la persona solicitante puede estar desgravando fiscalmente por el mismo en su declaración-liquidación del IRPF.

Cuando la persona solicitante acredite estar incluida en un programa de ayuda a la emancipación que incluya alojamiento y manutención, se le eximirá de cumplir la independencia familiar, aunque si deberá presentar la documentación correspondiente a la independencia económica.

Si no se cumple el requisito de independencia familiar y económica se incluirá a las personas progenitoras en la unidad convivencial, aunque no estén empadronadas con la persona solicitante. En caso contrario su solicitud irá denegada por no acreditar independencia.

4.– La aportación económica de las personas progenitoras a los ingresos de la unidad convivencial/familiar de la persona solicitante variará en función del tipo de vínculo existente entre ellas a 31 de diciembre de 2023, siempre que se acredite con el padrón y la sentencia de divorcio y/o convenio regulador, en su caso.

a) Si existe un vínculo por relación de matrimonio o registro de pareja de hecho se incluirán como un miembro más en la unidad convivencial/familiar.

b) Si no existe ningún vínculo por relación de matrimonio o registro de pareja de hecho, pero conviven en el mismo domicilio, se incluirá como un miembro más en la unidad convivencial/familiar.

c) Si se ha disuelto el vínculo matrimonial o de pareja de hecho registrada, y una de las personas progenitoras no convive en el domicilio habitual, se aplicarán las siguientes reglas:

– Si en el convenio regulador se ha establecido una pensión de alimentos y/o pensión compensatoria, se computará ese importe como ingreso de la unidad convivencial, siempre que quede claro que los gastos extraordinarios se encuentran cubiertos. Para ello, la pensión deberá ser como mínimo superior al gasto de matrícula más la residencia, en su caso. Si no se cumple este requisito mínimo se computará al progenitor externo al 50 %.

– Si en el convenio regulador se ha establecido que los gastos extraordinarios se pagan al 50 % por parte de ambos progenitores, la persona progenitora externa se añade a los miembros computables de la unidad convivencial/familiar, y no se computará la pensión de alimentos. En este caso se aplicará una deducción del 50 % tanto a su renta como al patrimonio, tal y como se establece en el artículo 18.2. Excepcionalmente, si los ingresos de la persona progenitora externa son inferiores a la pensión de alimentos establecida en el convenio regulador, se computará la pensión de alimentos y no se le computará como miembro de la unidad convivencial.

– Si no existe convenio regulador; o existe, pero no se establece pensión de alimentos, la persona progenitora externa se añade a los miembros computables de la unidad convivencial. En este caso se aplicará una deducción del 50 % tanto a su renta como al patrimonio, tal y como se establece en el artículo 18.2.

d) En todos los casos de custodia compartida, se incluirán ambas personas progenitoras como miembros computables en la unidad convivencial, y se aplicará un 25 % de deducción a la renta y patrimonio de la persona progenitora cuya renta individual computable sea superior.

e) Si las personas progenitoras de la persona solicitante no han tenido, ni tienen, ningún vínculo por relación de matrimonio o registro de pareja de hecho y una de las dos vive fuera del domicilio habitual de la persona solicitante, se añade a los miembros computables de la unidad convivencial. En este caso se aplicará una deducción del 50 % tanto a su renta como al patrimonio, tal y como se establece en el artículo 18.2.

f) En todos los casos anteriores la única excepción para no computar la pensión de alimentos o pensión compensatoria, o a la persona progenitora externa es la existencia de demanda judicial de fecha actual, en la que se reclame la contribución económica correspondiente; o resolución judicial al respecto.

g) En todos los casos señalados en el punto 4.c) y e) si la persona progenitora que es sustentadora económica principal porque convive en el mismo domicilio que la persona solicitante no tiene ingresos, la persona progenitora externa será computable al 100 % y no tendrá derecho a la deducción señalada en el artículo 18.2.

Asimismo, en caso de divorcio o separación, si el importe de matrícula más el gasto de residencia fuera del domicilio habitual es superior a la renta individual computable de quien está empadronado/a con la persona solicitante, la persona progenitora externa será computable al 100 %, tanto renta como patrimonio.

Cuando se compute a la persona progenitora externa en la unidad convivencial, se descontarán del cómputo de bienes inmuebles los respectivos domicilios habituales de ambas personas progenitoras, acreditados con el padrón.

Artículo 16.– Umbrales de renta de la unidad convivencial/familiar.

1.– Los umbrales de renta de la unidad convivencial/familiar para la concesión de la beca para realizar estudios universitarios y otros estudios superiores en el año académico 2024-2025 serán los que a continuación se señalan:

Miembros computables	Umbral 1 (Euros)	Umbral 2 (Euros)	Umbral 3 (Euros)
1	9.315	13.898	15.567
2	13.971	23.724	26.573
3	18.629	32.201	36.070
4	23.286	38.242	42.836
5	27.012	42.743	47.878
6	30.738	46.142	51.685
7	34.463	49.503	55.451
8	38.190	52.850	59.199

Por cada nuevo miembro computable se añadirán los siguientes importes:

Por cada miembro adicional	Umbral 1 (Euros)	Umbral 2 (Euros)	Umbral 3 (Euros)
	3.725	3.340	3.740

2.– Se denegarán las solicitudes que acrediten una renta de la unidad convivencial/familiar superior a las cuantías señaladas como umbral 3 para el número de miembros computables que componen la unidad familiar.

Artículo 17.– Cálculo de la renta de la unidad convivencial/familiar.

1.– La renta de la unidad convivencial/familiar se obtendrá sumando la renta calculada en aplicación de este artículo a cada uno de los miembros de la unidad familiar que sea computable según los artículos 14 y 15.

2.– A efectos de beca, la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración de IRPF se calculará del siguiente modo:

a) De la declaración de IRPF del ejercicio 2023 se tomarán los importes correspondientes a la base imponible general y la base imponible del ahorro, y se sumarán. Si parte o toda la base imponible general contiene rendimientos de actividades económicas, y estos rendimientos tienen signo negativo, computarán con el valor cero. Del importe resultante se restará la cuota líquida.

b) Si, además, el perceptor ha obtenido ingresos no sujetos o exentos del IRPF, sus importes se sumarán al resultado obtenido mediante la fórmula anterior.

3.– A efectos de beca, la renta de los miembros computables que no hayan presentado declaración por el IRPF se calculará así:

a) Se sumarán todos los ingresos obtenidos en el ejercicio 2023 por cualquier concepto (rendimientos de trabajo, prestaciones o subsidios de desempleo, pensiones, ayudas sociales, rentas exentas...), incluyendo el rendimiento de bienes de naturaleza urbana diferentes de la vivienda habitual computable a efectos de IRPF, según la normativa tributaria de aplicación.

b) Del importe resultante se descontarán las retenciones a cuenta y los gastos deducibles (Seguridad Social...) aplicables.

4.– Las cantidades percibidas en concepto de becas o ayudas al estudio incluidas en esta convocatoria o las concedidas por las Administraciones Públicas no computarán como ingreso.

5.– No computarán como ingreso las cantidades percibidas por el alumnado durante el ejercicio fiscal 2023 por haber cursado formación profesional dual o formación universitaria dual, vinculada esta última a titulaciones oficiales de Grado y Máster que tengan otorgado el reconocimiento de formación dual por parte de Unibasq, u otras Agencias de Calidad estatales.

6.– No computarán los rendimientos de trabajo de la persona solicitante por importe igual o inferior a 2.500 euros, durante el ejercicio fiscal 2023.

7.– Excepcionalmente, en el caso de solicitantes cuya situación laboral y económica familiar se haya visto gravemente deteriorada en el año 2024, y su solicitud de beca haya sido propuesta denegada por superar umbral de renta al computar los ingresos del ejercicio 2023, tendrán derecho a una deducción del 5 % sobre la renta total computada.

Para ello, se deberá acreditar que alguna de las personas sustentadoras económicas principales de la unidad convivencial se ha visto afectadas laboralmente, y justificar que la situación de desempleo, ERTE, ERE o cierre de actividad (en el caso de las personas autónomas), se ha producido a lo largo del año 2024 y que la duración mínima ha sido de 3 meses.

Artículo 18.– Deducciones de la renta de la unidad convivencial/familiar.

1.– Deducción por familia monoparental:

A efectos de esta convocatoria, se entiende por familia monoparental aquella en la que hay una única persona progenitora, tutora o acogedora, lo que deberá acreditarse con el libro de familia o el documento oficial que establezca la tutoría o el acogimiento.

Sobre la renta de la unidad convivencial/familiar obtenida se aplicará una única deducción del 10 % si se trata de una familia monoparental y se encuentra en alguno de los supuestos siguientes:

a) La persona solicitante es hijo o hija en una familia monoparental, y la única fuente de ingresos son el trabajo por cuenta ajena de la persona progenitora o tutora y/o las pensiones devengadas (pensión por incapacidad, pensión de viudedad, pensión de orfandad). En el caso de que existan ingresos de la persona solicitante o de algún hermano o hermana no se dejará de aplicar la deducción de ingresos siempre que el importe total anual obtenido por cada uno de estos miembros con ingresos sea inferior a 2.000 euros.

b) La persona solicitante es el padre o la madre de una familia monoparental, la única fuente de ingresos es su trabajo por cuenta ajena y/o las pensiones devengadas (pensión por incapacidad, pensión de viudedad, pensión de orfandad) y no convive con ninguna otra persona, a excepción de sus hijos o hijas.

En este último caso, solo se aplicará esta deducción a las rentas que hayan incluido en su cómputo las cuantías actualizadas de la pensión de alimentos y/o la pensión compensatoria, o se acredite suficientemente que no procede su cobro.

2.– Deducción por orfandad absoluta:

En el caso de que la persona solicitante sea menor de veinticinco años y se encuentre en situación de orfandad absoluta, se aplicará una deducción del 20 % sobre la renta individual. La orfandad absoluta se produce en el supuesto de fallecimiento de ambos progenitores y en el caso de familias monoparentales, cuando haya fallecido el progenitor o la progenitora al cargo de la persona solicitante.

3.– Deducción sobre los ingresos de los miembros computables que no son personas sustentadoras principales:

Se deducirá el 50 % de la renta calculada de cada uno de los miembros computables de la unidad convivencial/familiar que obtienen ingresos y no son sustentadores principales, excepto en el caso de la nueva pareja o cónyuge del padre o la madre de la persona solicitante, si es la única persona sustentadora económica de la unidad familiar.

4.– Deducción por familia numerosa:

Se hará una deducción sobre la renta de la unidad convivencial/familiar por cada hermano o hermana que conviva en el domicilio habitual, incluida la persona solicitante, de 525 euros si se trata de familia numerosa de categoría general, o de 800 euros si se trata de familia numerosa de categoría especial.

Se hará una deducción sobre la renta de la unidad convivencial/familiar por cada hijo o hija de la persona solicitante que conviva en el domicilio habitual, de 525 euros si se trata de familia numerosa de categoría general, o de 800 euros si se trata de familia numerosa de categoría especial.

Será necesario que el título de familia numerosa esté vigente a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. A estos efectos, la fecha fin de presentación de solicitudes será la señalada en el artículo 33 punto 1.

5.– Deducción por miembros computables con discapacidad:

Se practicará una deducción sobre la renta de la unidad convivencial/familiar por cada miembro computable que esté afectado de minusvalía legalmente calificada. Esta deducción será de 1.811 euros si la discapacidad es igual o mayor al 33 % e inferior al 65 %, cualquiera que sea el miembro computable. Si la discapacidad es igual o superior al 65 %, la deducción será de 4.000 euros, si la persona con discapacidad es la solicitante, y de 2.881 euros, en el caso de los restantes miembros computables. Para aplicar esta deducción, deberá acreditarse que la discapacidad persiste a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Se considerará que presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33 % las personas pensionistas de la seguridad social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y las personas pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad, y tal y como se señala en el artículo 4,2 RDL 1/2013, de 29 de noviembre, Ley general derecho de las personas con discapacidad.

6.– Deducción por cada hermano/a que realice estudios universitarios u otros estudios superiores, y que sea solicitante de beca:

Exceptuando a la persona solicitante, se realizará una deducción de 1.176 euros por cada hermano/a computable que curse estudios universitarios u otros estudios superiores en el año académico 2024-2025 y sea solicitante de beca. Para poder aplicar esta deducción se deberá haber indicado esta circunstancia en el apartado previsto para ello en la solicitud.

Artículo 19.– Umbrales patrimoniales y reducciones de los mismos.

1.– Se denegará la beca solicitada, por razón de patrimonio, cualquiera que sea la renta de la familia, si el valor de los bienes y/o de los rendimientos patrimoniales de los miembros computables de la unidad familiar a 31 de diciembre del año 2023 supera los límites que se detallan a continuación.

a) En el caso de las fincas urbanas, no se podrá superar ninguno de estos 2 umbrales:

– La suma de los valores catastrales calculados de todos los bienes inmuebles no podrá superar los 42.900 euros. En este importe no se tendrá en cuenta la vivienda habitual y su trastero.

Tampoco se tendrán en cuenta los inmuebles donde se realice la actividad económica por cuenta propia, que constituya la fuente de ingresos de las personas sustentadoras económicas principales. Para poder aplicar esta excepción se deberá acreditar que la actividad económica está domiciliada en dicho inmueble durante el ejercicio fiscal 2023.

– El número máximo de viviendas propiedad de los miembros computables de la unidad convivencial/ familiar será de dos viviendas, incluida la vivienda habitual. Para calcular esta cifra se sumarán los porcentajes de titularidad de las diferentes viviendas que puedan ser propiedad de los miembros computables. No tendrán la consideración de viviendas los inmuebles cuyo valor catastral calculado sea inferior a 5.000 euros, pero sí se tendrán en cuenta a efectos de la suma de valores catastrales.

En los dos umbrales incluidos en este punto no se tendrán en cuenta los bienes inmuebles de los que solo se tenga la nuda propiedad cuando el usufructo corresponda a una persona no incluida en la unidad convivencial. Se deberá acreditar esta situación con una Nota Simple del Registro de la Propiedad de fecha actual. Asimismo, si algún abuelo/a está incluido en la unidad convivencial como miembro computable, se les descontará del cómputo, en su caso, una vivienda en propiedad.

b) La suma de todos los rendimientos netos reducidos del capital mobiliario del ejercicio fiscal 2023 más el saldo neto positivo de todas las ganancias y pérdidas patrimoniales perteneciente a los miembros computables de la familia no podrá superar 1.700 euros, excepto en los casos en que la renta neta de la unidad convivencial no supere el umbral 1 establecido en el artículo 16.

No se incluirán en esta suma las subvenciones recibidas para adquisición, rehabilitación o alquiler de la vivienda habitual, el Bono Cultural Joven, la renta básica de emancipación, ni el importe de los premios en metálico o en especie obtenidos por la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias hasta un importe de 1.500 euros. Las ganancias patrimoniales derivadas de los mencionados premios se computarán de acuerdo con la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

2.– Se aplicarán estas reglas para el cálculo del valor catastral de los inmuebles urbanos situados en algún municipio de la Comunidad Autónoma del País Vasco:

Cuando el inmueble esté situado en cualquier municipio de los Territorios Históricos de Bizkaia, Gipuzkoa o Álava, se multiplicará el valor catastral por 0,36.

3.– Se aplicarán estas reglas para el cálculo del valor catastral de las fincas urbanas situadas en municipios ubicados fuera de la Comunidad Autónoma del País Vasco:

En caso de inmuebles en los que la fecha de efecto de la última revisión catastral estuviera comprendida entre el 1 de enero de 1990 y el 31 de diciembre de 2002 se multiplicarán los valores catastrales por 0,49. En el caso de que la fecha de la mencionada revisión fuera posterior al 31 de diciembre de 2002, los valores catastrales se multiplicarán por los coeficientes siguientes:

Por 0,43 los revisados en 2003.

Por 0,37 los revisados en 2004.

Por 0,30 los revisados en 2005.

Por 0,26 los revisados en 2006.

Por 0,25 los revisados en 2007.

Por 0,25 los revisados en 2008.

Por 0,26 los revisados en 2009.

Por 0,28 los revisados en 2010.

Por 0,30 los revisados en 2011.

Por 0,32 los revisados en 2012.

Por 0,34 los revisados en 2013.

Por 0,36 los revisados entre 2014 y 2021.

Por 0,35 los revisados en el 2022.

Por 0,34 los revisados en el 2023.

En los inmuebles enclavados en la Comunidad Foral de Navarra, el valor catastral se multiplicará en todo caso por 0,50.

La persona solicitante deberá acreditar el año en que se ha producido la revisión catastral del inmueble para que le sean aplicados los coeficientes reductores del valor catastral.

Artículo 20.– Umbral para las actividades económicas.

La suma de los ingresos procedentes de las actividades económicas de los miembros computables de la unidad convivencial/familiar, correspondiente al ejercicio 2023, no podrá superar los 155.500 euros. Lo mismo se aplicará en el caso de pequeñas y medianas empresas cuyos titulares sean sociedades mercantiles de las cuales sean socios o socias, partícipes, etc. alguno de los miembros computables de la unidad familiar que a su vez sea trabajador de las mismas. La suma de los ingresos procedentes de las actividades económicas que se le imputará al titular de la actividad será el que corresponda a su porcentaje de titularidad o participación en la empresa.

Excepcionalmente, en el caso de solicitantes cuya situación laboral y económica familiar se haya visto gravemente deteriorada en el año 2024, y su solicitud de beca haya sido propuesta denegada por superar este umbral máximo para actividades económicas al computar los ingresos del ejercicio 2023, tendrán derecho a una deducción del 5 % sobre la suma de los ingresos procedentes de las actividades económicas.

Para ello, se deberá acreditar que alguna de las personas sustentadoras económicas principales de la unidad convivencial se ha visto afectadas laboralmente, y justificar que la situación de paro, ERTE, ERE o cierre de actividad (en el caso de las personas autónomas), se ha producido a lo largo del año 2024 y que la duración mínima ha sido de tres meses.

Artículo 21.– Reducciones en el valor de los elementos patrimoniales.

Se reducirá en un cincuenta por ciento el valor de los elementos patrimoniales indicados en este apartado si pertenecen a miembros computables de la unidad convivencial/familiar que no son personas sustentadoras principales y tienen derecho a la deducción de renta detallada en el artículo 18.3.

CAPÍTULO V

REQUISITOS ACADÉMICOS

Artículo 22.– De carácter general.

1.– Para obtener beca para realizar estudios universitarios y otros estudios superiores en el año académico 2024-2025, los y las estudiantes deberán matricularse en dicho curso en alguno de los estudios mencionados en el artículo 1 de estas bases y cumplir respecto a estos los requisitos de naturaleza académica y de rendimiento académico recogidos en el presente Capítulo.

2.– En el caso del alumnado que realiza varios estudios simultáneamente, los requisitos académicos y de aprovechamiento deberán estar referidos a los mismos estudios para los que se solicita la beca.

3.– En caso de haber dejado transcurrir algún año académico sin realizar estudios universitarios o superiores, los requisitos que quedan señalados se exigirán respecto del último curso realizado de estudios de ese nivel.

Artículo 23.– Número mínimo de créditos de matrícula.

Con carácter general, los y las solicitantes de la beca deberán matricularse de un mínimo de créditos, dependiendo del tipo de estudios que realicen en el curso 2024-2025:

a) Estudios de Grado: las personas solicitantes deberán matricularse de un mínimo de 60 créditos.

b) Estudios de Máster oficial: deberán matricularse del curso completo, si el plan de estudios tiene una duración de un año, y de un mínimo de 60 créditos, si su plan de estudios tiene duración superior a un año.

c) Enseñanzas artísticas superiores y estudios superiores militares y religiosos: deberán matricularse de un mínimo de 60 créditos.

d) Curso de preparación para acceso a la universidad de mayores de 25 años: deberá matricularse al menos de 35 créditos. La beca se concederá para un único curso académico.

e) El alumnado que se matricule en el primer curso de un Máster Universitario sin haber obtenido la titulación de Grado, según lo establecido en el artículo 18.4 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, podrá obtener beca, siempre que acredite estar en posesión de la referida titulación de Grado a 31 de diciembre de 2024.

Artículo 24.– Excepciones respecto al número mínimo de créditos de matrícula.

Podrán tener beca las personas que no lleguen al mínimo señalado en el artículo anterior cuando se cumpla alguna de las siguientes excepciones:

a) No llegar al mínimo exigido porque la normativa de la universidad limita el número de créditos en que puede matricularse:

– Grado o estudios superiores: cuando se matricula de todos los créditos posibles, pero no llega al mínimo exigido porque la universidad no le permite matricularse de más créditos por diferentes circunstancias académicas.

– Máster: si el plan de estudios contempla para ese curso un número menor de créditos o si se tienen créditos del máster convalidados o reconocidos, se admitirá siempre que la matrícula no sea inferior a 30 créditos.

b) Últimos créditos para finalizar estudios. Esta excepción solo se aplicará una única vez.

– Grado o estudios superiores: cuando no se llegue a los 60 créditos mínimos porque se matricula de la totalidad de los créditos que le restan para finalizar los estudios, exceptuados los optativos que vaya a amortizar durante el curso (aunque no estén todavía amortizados) o el trabajo fin de grado.

– Se matricula solo del Trabajo fin de Grado (TFG) o Trabajo fin de Máster (TFM).

– Máster: quien no llegue al mínimo de créditos exigido para Máster porque se matricula de la totalidad de los créditos que le restan para finalizar dichos estudios podrá obtener beca.

c) Estudios de Grado o Máster en régimen semipresencial con soporte on-line: podrá obtener la beca si se matricula al menos de 30 créditos.

d) Matrícula parcial para grado o máster: se debe matricular un mínimo de 30 créditos y justificar que la persona solicitante de beca se encuentra en alguna de las siguientes circunstancias:

– Compatibiliza los estudios con la actividad laboral.

– Ha cursado enseñanzas de Formación Profesional y se le convalidan o reconocen créditos.

– Se le convalidan o reconocen créditos de prácticas externas curriculares.

En todos los casos señalados en este artículo, y siempre que se cumpla el mínimo exigido en cada caso, si se matricula de más de 12 y hasta 45 créditos, la cuantía de los componentes de la beca se reducirá en un 50 %, excepto el componente matrícula, que se abonará en su totalidad. Si se matricula de 12 o menos créditos, solo le corresponderá el componente de matrícula. Si la matrícula es superior o igual a 46 créditos se recibirá el 100 % de todos los componentes que correspondan.

e) La persona solicitante tiene una discapacidad de grado igual o superior al 65 %:

Podrá reducir su carga lectiva hasta un 50 % respecto al mínimo exigido. Quien haga uso de esta reducción para los estudios señalados en el párrafo d) del artículo 23, podrá renovar la beca si supera en el curso el 50 % de los créditos matriculados.

En todas las excepciones señaladas anteriormente se aceptarán las ampliaciones de créditos que sean comunicadas a la Dirección de Política y Coordinación Universitaria antes del 31 de

marzo de 2025, excepto en el caso de los créditos del Proyecto Fin de Grado, que no se han podido matricular antes por normativa académica y que podrán ampliarse hasta final de curso.

Artículo 25.– Cómputo de los créditos mínimos de matrícula.

Para el cómputo de los créditos mínimos de matrícula, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) En ningún caso entrarán a formar parte de los mínimos exigidos asignaturas o créditos correspondientes a distintas especialidades o que superen los necesarios para la obtención del título correspondiente.

b) Las asignaturas o créditos convalidados, adaptados o reconocidos no se contabilizarán como créditos matriculados, por lo que no se suman a efectos de llegar al mínimo de créditos de matrícula exigidos. Tampoco se contabilizarán los créditos correspondientes a asignaturas optativas que vayan a amortizarse durante el curso.

c) Los créditos de tercera matrícula se tendrán en cuenta a los efectos del cálculo de los créditos mínimos de matrícula, pero no así para calcular el importe del precio público correspondiente, tal y como se recoge en el apartado 4 del artículo 3.

Artículo 26.– Rendimiento académico exigido en el curso anterior para obtener beca.

1.– Para poder obtener beca las personas solicitantes deberán acreditar tener superado el rendimiento o aprovechamiento académico exigido en el curso anterior, según los estudios que realicen en el curso 2023-2024.

a) Estudios de Grado o estudios universitarios o superiores artísticos, militares o religiosos:

– Al alumnado que se matricule por primera vez no se le exigirá ningún rendimiento académico.

– Al alumnado que se matricule en segundo o cursos superiores se le exigirá el siguiente rendimiento:

- Estudios de la rama de enseñanza de Ingeniería y Arquitectura: 60 % de los créditos matriculados.
- Estudios de la rama de enseñanza de Ciencias: 65 % de los créditos matriculados.
- Estudios de la rama de enseñanza de Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas, y Artes y Humanidades: 75 % de los créditos matriculados.
- Estudios de los grados STEM (Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas) correspondientes a diferentes ramas de enseñanza: se reducirá un 5 % el rendimiento académico exigido según la rama de enseñanza.

A estos efectos son grados STEM, los señalados en el Anexo I de la Orden del Consejero de Educación por la que se fijan los precios públicos de educación superior de la UPV/EHU para el año académico 2024-2025.

• Dobles grados: cuando las dos titulaciones cursadas no pertenezcan a la misma rama de enseñanza, el rendimiento académico necesario para la obtención de beca será el establecido para la rama de menor exigencia académica.

b) Estudios conducentes a la obtención del título oficial de Máster:

– Para el primer curso de Máster: no se exigirá una nota media mínima para tener beca.

– Para el segundo curso de Máster: haber superado la totalidad de los créditos de que hubieran estado matriculadas en el curso anterior, así como que se matriculen en todos los créditos que les restan para finalizar los estudios del Máster.

– Cuando se curse un Máster semipresencial y se haya disfrutado de la excepción contemplada en el artículo 24 punto c) en relación al número mínimo de créditos de matrícula, se deberá haber superado la totalidad de los créditos matriculados en el curso anterior.

2.– En el supuesto de cambio de estudios cursados parcial o totalmente con beca, el cálculo del rendimiento exigido en el curso anterior se efectuará conforme a las siguientes reglas:

Si la persona solicitante percibió beca el curso anterior, se considerará como rendimiento académico el obtenido en dicho curso, teniendo en cuenta lo señalado en artículo 12.5.

Si la persona solicitante no percibió beca en el curso anterior, pero sí en años anteriores, se seguirán las siguientes normas:

– Si los anteriores estudios fueron abandonados en 1.º y está en 1.º de los nuevos estudios: no se le exige ningún rendimiento, tal y como se establece en el artículo 26.1.a), párrafo primero.

– Si los anteriores estudios fueron abandonados en 1.º y en los nuevos estudios está en 2.º o posteriores cursos se tendrá en cuenta el último curso de los nuevos estudios, teniendo en cuenta lo señalado en artículo 12.5.

– Si los anteriores estudios fueron abandonados en 2.º o posteriores cursos y está en 1.º de los nuevos estudios, se tendrá en cuenta el último curso de los estudios abandonados, teniendo en cuenta lo señalado en artículo 12.5.

– Si los anteriores estudios fueron abandonados en 2.º o posteriores cursos y en los nuevos estudios está en 2.º o posteriores cursos, se tendrá en cuenta el último curso de los nuevos estudios, teniendo en cuenta lo señalado en artículo 12.5.

Situación curso pasado	Rendimiento a tener en cuenta		
El curso pasado recibió beca	Rendimiento curso pasado + Excepción artículo 12.5 segundo párrafo		
El último curso realizado no recibió beca	Abandonó los estudios en 1.º	Está en 1.º de los nuevos estudios	No se exige rendimiento
		Está en 2.º o posteriores cursos de los nuevos estudios	Rendimiento curso anterior de los nuevos estudios + artículo 12.5 2.º párrafo.
	Abandonó los estudios en 2.º o posteriores cursos	Está en 1.º de los nuevos estudios	Rendimiento último curso de estudios abandonados + artículo 12.5 2.º párrafo.
		Está en 2.º o posteriores cursos de los nuevos estudios	Rendimiento curso anterior de los nuevos estudios + artículo 12.5 2.º párrafo.

No se considerarán cambio de estudios las adaptaciones a nuevos planes de las mismas enseñanzas.

Artículo 27.– Excepciones aplicables al rendimiento académico exigido en el curso anterior.

Excepcionalmente, podrán ser eximidas del cumplimiento del requisito de rendimiento académico exigido las personas solicitantes que, en el curso académico de referencia, han sufrido problemas

graves de salud o de seguridad que les hayan incapacitado para continuar sus estudios con normalidad. Esta circunstancia se deberá acreditar de alguna de estas maneras: certificación médica oficial emitida por la Red de Salud Pública especialista del área de la enfermedad de que se trate en el caso de problemas de salud, y resolución judicial, certificación del proceso judicial en curso o informe oficial de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado en el caso de problemas de seguridad.

Artículo 28.– Rendimiento académico para obtener la cuantía básica ligada al aprovechamiento académico.

Para obtener la cuantía básica ligada al aprovechamiento académico, además de lo señalado en el artículo 6, las personas solicitantes deberán acreditar este rendimiento académico, según los estudios que vayan a realizar:

a) Alumnado que se matricula por primera vez en estudios universitarios de Grado u otros estudios superiores no universitarios deberá haber obtenido la nota media señalada en el punto b, que será la Nota de Acceso a la Universidad (NAU), con exclusión de la calificación obtenida en las pruebas de las materias de opción del bloque de las asignaturas troncales. Quienes no accedan desde la prueba de acceso a la universidad deberán acreditar las mismas notas.

b) Alumnado que se matricula en segundo y sucesivos cursos de estudios universitarios de Grado o estudios superiores no universitarios deberán haber superado el 100 % de los créditos matriculados en el último curso universitario o superior realizado, y haber obtenido la nota media detallada en el cuadro adjunto:

1.º de Grado Nota de Acceso	A partir de 2.º de Grado Nota media curso anterior	Cuantía componente (Euros)
Entre 6,50 y 6,99		100
Entre 7,00 y 7,49		125
Entre 7,50 y 7,99		150
Entre 8,00 y 8,49		175
Entre 8,50 y 8,99		200
Entre 9,00 y 9,49		225
Entre 9,50 y 10		250

La nota media a tener en cuenta para el cálculo de este componente será la que figura en su expediente académico universitario o de estudios superiores. A estos exclusivos efectos, a la calificación a tener en cuenta en el caso de quienes estuvieran matriculados en segundos y posteriores cursos universitarios, se le aplicará un coeficiente corrector de 1,17 para los estudios del área de Arquitectura e Ingeniería, de 1,11 para los estudios del área de ciencias y de 1,05 para los estudios del área de ciencias de la salud.

– En el caso de que en el certificado del expediente académico no conste la nota media calculada con calificaciones numéricas, las calificaciones se valorarán según el siguiente baremo:

- Mención de Matrícula de Honor (Sobresaliente y Mención) = 10 puntos.
- Sobresaliente (entre 9 y 10 puntos) = 9 puntos.

- Notable (entre 7 y 8,9) = 7,5 puntos.
- Aprobado o apto (entre 5 y 6,9) = 5,5 puntos.
- Suspenso, no presentado o anulación de convocatoria = 2,5 puntos.

En el caso de dobles titulaciones que pertenezcan a ramas de conocimiento diferentes las personas solicitantes deberán optar por una de ellas.

c) En el caso del alumnado que se matricula en estudios conducentes a la obtención del título oficial de Máster:

– Para obtener el componente de rendimiento académico para cursar un Máster oficial de duración anual, o el primer curso de un Máster bianual, la persona solicitante deberá haber obtenido una nota media de al menos 9 puntos en los estudios de la titulación universitaria que le da acceso al Máster.

– Las personas solicitantes de beca para el segundo curso de Máster oficial deberán acreditar que han superado la totalidad de los créditos de que hubieran estado matriculadas en el curso anterior con una nota media de 9 puntos.

A estos efectos, las notas medias procedentes de estudios de enseñanzas de Ingeniería y Arquitectura se multiplicarán por el coeficiente 1,17, los estudios de las ramas de enseñanzas de Ciencias por el coeficiente 1,11 y los estudios de las ramas de Ciencias de la salud por el coeficiente 1,05.

En todos los casos, el importe de la cuantía se duplicará para las personas incluidas en umbral 1, tal y como se establece en el artículo 6.4.

Artículo 29.– Rendimiento académico para obtener la cuantía básica ligada a la renta familiar.

Los y las solicitantes de beca podrán obtener la cuantía básica ligada a la renta familiar si además del resto de condiciones, acreditan tener superado este rendimiento académico:

a) Quienes se matriculen por primera vez en estudios universitarios de Grado u otros estudios superiores no universitarios, una nota media de al menos 6 puntos en la prueba de acceso a la universidad. Quienes no acceden desde la prueba de acceso a la universidad, la nota que les ha permitido el acceso a la universidad deberá ser igual o superior a los 6 puntos.

b) Quienes se matriculan en segundo y sucesivos cursos, salvo en Máster oficial, siempre en referencia a los créditos matriculados en el último curso universitario o superior realizado:

– Enseñanzas de Ingeniería y Arquitectura: 65 % de los créditos matriculados.

– Enseñanzas de Ciencias: 70 % de los créditos matriculados.

– Estudios de la rama de enseñanza de Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas, y Artes y Humanidades: 80 % de los créditos matriculados.

c) Alumnado que se matricule en estudios conducentes a la obtención del título oficial de Máster:

– Para cursar un Máster de duración anual, o el primer curso de un Máster bianual, deberá haber obtenido una nota media de al menos 7 puntos en los estudios de la titulación universitaria que le da acceso al Máster.

– Para el segundo curso de Máster deberán acreditar que han superado la totalidad de los créditos de que hubieran estado matriculadas en el curso anterior con una nota media de 7 puntos.

A estos efectos, y tanto para segundo y posteriores cursos de Grado como para Máster, las notas medias procedentes de estudios de enseñanzas de Ingeniería y Arquitectura, se multiplicarán por el coeficiente 1,17, los estudios de las ramas de enseñanzas de Ciencias por el coeficiente 1,11 y los estudios de las ramas de Ciencias de la salud por el coeficiente 1,05.

Artículo 30.– Excepciones académicas para personas víctimas de violencia de género y de violencia sexual.

1.– Las mujeres que acrediten la condición de víctimas de violencia de género, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en cualquier momento con documento expedido entre el 30 de junio de 2023 y el 30 de junio de 2025, así como sus hijos e hijas menores de veinticinco años y las personas menores sujetas a su tutela o guardia y custodia, todos ellos a fecha 31 de diciembre de 2023, podrán obtener beca en el curso 2024-2025, siempre que cumplan todas las demás condiciones previstas en la normativa vigente.

Igual régimen se aplicará a las personas menores de edad a fecha 31 de diciembre de 2023 que acrediten en el periodo indicado la condición de víctima de violencia sexual, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de Garantía Integral de la Libertad Sexual y el artículo 2.1 de la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual.

2.– A las personas a que se refiere el apartado anterior no les serán de aplicación los requisitos establecidos en relación con la carga lectiva superada, la nota media obtenida ni el número mínimo de créditos o asignaturas matriculadas en el curso 2023-2024. Tampoco les serán de aplicación los requisitos relativos al cambio de estudios, al límite del número de años con condición de becario, ni la exigencia de superar un determinado porcentaje de créditos, asignaturas, módulos o su equivalente en horas en el curso 2024-2025 para el que hayan resultado beneficiarias de la beca.

3.– Las personas a que se refiere el apartado 1, además de cumplir los requisitos previstos en el mismo, deberán matricularse en el curso 2024-2025 como mínimo, del siguiente número de créditos:

- Estudiantes de enseñanzas artísticas, estudios religiosos y militares superiores: 30 créditos.
- Estudiantes universitarios: 30 créditos o la mitad del curso completo en el caso de dobles titulaciones de Grado.

CAPÍTULO VI

PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Artículo 31.– Cómo presentar la solicitud.

Para presentar las solicitudes se seguirán estos pasos:

1.– La solicitud se cumplimentará por el propio alumno o alumna mediante el formulario de solicitud, accesible únicamente por vía telemática a través de la Sede electrónica del Gobierno Vasco, en la dirección electrónica <https://www.euskadi.eus/servicios/1010610>

La identificación y firma de las solicitudes se debe realizar mediante los medios de identificación y firma electrónica admitidos en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma del País Vasco, accesibles en la siguiente dirección: <https://www.euskadi.eus/certificados-electronicos>.

Se podrá formalizar solicitud electrónica acreditando representación mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia. Se recomienda inscribir la representación en el Registro electrónico de Apoderamientos del Gobierno Vasco, accesible a través de la siguiente dirección: <https://www.euskadi.eus/representantes>

2.– Una vez que la persona se haya identificado correctamente, se deberá rellenar el formulario electrónico de solicitud, que consta de varias pestañas diferentes donde se deben completar datos personales, familiares y académicos. Todos los miembros de la unidad convivencial deberán darse de alta con el documento de identidad más actualizado que tengan, DNI o Permiso de Residencia (NIE).

3.– La documentación que deberá acompañar a la solicitud se presentará únicamente por vía electrónica, y será la señalada en el artículo 32 de esta Orden. Dicha documentación se ajustará a los formatos regulados en el Real Decreto 4/2010 por el que se aprueba el esquema nacional de interoperabilidad y en su normativa de desarrollo. Se deben adjuntar en la solicitud electrónica todos los documentos obligatorios, en el apartado «Documentos Adjuntos».

4.– Una vez cumplimentada la solicitud, deberá ser firmada por la persona interesada con cualquiera de los sistemas de firma electrónica aceptados por la sede electrónica y enviada por el procedimiento telemático establecido, quedando así presentada a todos los efectos. No serán tenidas en cuenta aquellas solicitudes cumplimentadas por vía telemática que no completen el proceso de presentación establecido, obteniendo el resguardo de solicitud que deberá ser conservado por la persona solicitante para acreditar, en caso de que resulte necesario, la presentación de su solicitud en el plazo y forma establecidos.

5.– Una vez finalizado el plazo general de presentación de solicitud señalado en el artículo 33.1, las personas que quieran acogerse al plazo excepcional señalado en el artículo 33.2 deberán iniciar una nueva solicitud.

6.– Toda la información relacionada con la convocatoria y su procedimiento estará siempre accesible en el siguiente enlace: <https://www.euskadi.eus/alumnado-universitario-becas-estudios-universitarios-y-otros-superiores/web01-a3lagun/es/>

Artículo 32.– Documentación a presentar.

No será necesario presentar documentos de carácter permanente que ya fueron incorporados al expediente electrónico el curso anterior por la persona solicitante, siempre que no haya cambiado la información reflejada en ellos. Estos documentos, entre otros, pueden ser: sentencia de divorcio, convenio regulador, certificación bancaria del IBAN, contrato de alquiler si no varía, nota simple del registro de la propiedad, escrituras de compraventa, certificado de fallecimiento de un progenitor y certificado del grado de discapacidad.

Deberá ser incorporada anualmente al expediente la siguiente documentación de carácter temporal: el padrón colectivo, la matrícula, el justificante del pago de alquiler o de residencia, todos los documentos académicos, la justificación de la participación en programas de movilidad nacional o internacional, y otros documentos, en su caso.

1.– Documentos obligatorios para todas las personas solicitantes, que deben constar en la solicitud:

a) Copia de la matrícula del curso actual, tanto de Grado como de Máster.

b) Certificación bancaria indicando el IBAN de la libreta o cuenta corriente de la persona solicitante (debe figurar como titular o cotitular). Esta certificación puede ser sustituida por copia de la libreta o imagen de banca electrónica donde figuren titulares e IBAN de la libreta o cuenta corriente.

2.– Documentos obligatorios en función de las circunstancias personales:

a) En el caso de que la persona interesada se oponga a la correspondiente comprobación automatizada o esta no sea posible, se aportará el certificado del padrón colectivo del domicilio habitual de la unidad convivencial/familiar, donde conste la situación a fecha 31 de diciembre de 2023.

b) En caso de divorcio o separación, aunque uno de los progenitores no conviva con la persona solicitante: copia del convenio regulador y/o sentencia judicial y/o acuerdo notarial en el que se especifiquen las condiciones económicas del mismo.

c) Si existe una demanda judicial por impago de la pensión de alimentos establecida en el convenio regulador, se debe aportar la resolución judicial al respecto (de fecha actual).

d) En caso de pedir el componente residencia por vivir fuera del domicilio habitual durante el año académico 2024-2025 por razón de estudios:

– Copia completa del contrato de alquiler donde conste el nombre de la persona solicitante, y justificante de pago de una mensualidad de fecha a partir de septiembre de 2024.

– Certificado de reserva de plaza en residencia de estudiantes con indicación de coste, así como justificante de pago de la primera mensualidad.

En ambos casos la Administración podrá requerir cuando se estime necesario más justificantes de pago de mensualidades de alquiler.

e) En caso de discapacidad o dependencia de algún miembro de la unidad convivencial: copia de la resolución dictada por la diputación foral, donde se reconoce el grado de discapacidad o dependencia.

f) En caso de realizar la solicitud como persona independiente (sin personas progenitoras):

– Solicitantes que viven de alquiler: copia del contrato de alquiler del domicilio habitual a fecha 31 de diciembre de 2023. Si la casa es en propiedad no hay que presentar nada.

– Solicitantes que participan en un programa de emancipación: certificado acreditativo de la Administración que gestione el programa.

3.– Documentos obligatorios en función de las circunstancias económicas:

a) No será necesario presentar documentación acreditativa de los ingresos, si se ha realizado la declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (IRPF) del año 2023, porque se consultará directamente desde el Gobierno Vasco a la Administración tributaria. Pero, de manera excepcional, se podrá requerir a las personas solicitantes documentación adicional relativa a todos los ingresos, patrimonio y medios de vida, si no se ha podido obtener información a través de los servicios de interoperabilidad.

b) Si algún miembro computable ha presentado la declaración de la renta del año 2023 en otra comunidad autónoma deberá aportar una copia de dicha declaración.

c) Si alguna de las personas sustentadoras económicas principales ha tenido en el 2024 una situación sobrevenida de desempleo, ERE, ERTE o cierre de actividad: documento del SEPE o de la empresa que acredite dicha situación.

d) Para poder recibir la cuantía básica ligada a la renta se deberá acreditar el cobro de alguna de las ayudas sociales disponibles en el ejercicio fiscal 2023 (RGI, PCV, AES, ayudas del INSS, subsidio por desempleo, etc.).

4.– Documentos obligatorios en función de las circunstancias académicas:

a) Alumnado matriculado dentro y fuera de Comunidad Autónoma del País Vasco que ha cambiado de universidad:

– Máster: copia completa del certificado académico con la nota media del Grado que le da acceso.

– Grado: certificado académico del curso anterior donde conste la nota media.

b) Alumnado de 1.º que accede desde Bachiller: certificación académica donde conste la nota de acceso a la universidad (NAU).

c) Alumnado de 1.º que no accede desde Bachiller: expediente académico de la titulación que da acceso a los estudios, donde conste la nota media.

d) Si se participa en programas de movilidad nacional o internacional, certificación de la participación, con indicación de fechas y lugar de residencia.

e) Para aplicarse la excepción de matrícula parcial, documentación acreditativa de que se simultanea la realización de estudios con la actividad laboral (contratos de trabajo, vida laboral...).

f) Para aplicarse la excepción en el rendimiento académico por motivos de salud, se deberá aportar certificación médica expedida por especialista de la Red de Salud Pública.

5.– Otros documentos que pueden ser necesarios en algunos casos:

a) Certificaciones de ayudas al estudio otorgadas por la propia universidad u otras entidades.

b) Si algún miembro de la unidad convivencial realiza la actividad económica por cuenta propia en alguno de los locales de los que es propietaria, se deberá acreditar que la actividad estaba domiciliada en dicho inmueble durante el ejercicio fiscal 2023.

c) Para justificar la nuda propiedad de algunos de los bienes inmuebles se deberá aportar una nota simple del Registro de la Propiedad de fecha actual.

d) Para justificar que parte de los ingresos recibidos proceden de la formación dual, se deberá presentar un certificado emitido por el centro formativo donde se detalle el importe recibido y se certifique que los estudios corresponden a una titulación con el sello dual de Unibasq, u otras Agencias de Calidad.

e) Cuando alguno de los miembros computables tiene ingresos por trabajo, pero no ha hecho la declaración de la renta por no estar obligado a ello, se recomienda presentar el 10-T para poder descontar los gastos deducibles tal y como se señala en el artículo 17.3.b, ya que esos datos no se pueden obtener en las consultas de interoperabilidad.

Cuando de la documentación presentada la Administración no haya podido concluir un extremo necesario para la tramitación de la solicitud, podrá requerir la presentación de cualquier otro documento que no se haya podido obtener por medios telemáticos.

Artículo 33.– Plazos de presentación.

1.– El plazo de presentación de solicitudes comenzará un día después de la publicación de esta orden en el Boletín Oficial del País Vasco (BOPV), y terminará el 16 de septiembre de 2024, a las 23:59 horas, para todo el alumnado.

2.– Excepcionalmente, cuando las personas solicitantes realicen estudios cuyo plazo de matrícula se inicie con posterioridad a la finalización del plazo señalado en el punto 1, la solicitud de beca podrá realizarse en los 5 días hábiles siguientes a la fecha de matrícula. En ningún caso se admitirán solicitudes de beca posteriores al 31 de diciembre del 2024.

3.– Cuando las personas solicitantes realicen estudios cuyo plazo de matrícula sea posterior al 31 de diciembre del 2024, y no puedan solicitar beca este curso, podrán hacerlo en el 2025-2026, siempre que la fecha de finalización de dichos estudios sea anterior a junio del 2026.

Artículo 34.– Efectos que implica la presentación de la solicitud.

La presentación de la solicitud de la beca implicará:

1.– La aceptación de las bases de la convocatoria.

2.– La suscripción de la declaración responsable a que se refiere el artículo 9.5 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

3.– La autorización de la persona interesada para la incorporación de los datos consignados en ella a los ficheros informatizados del Departamento de Ciencia, Universidades e Innovación.

4.– La consulta y obtención de forma automatizada por el Departamento de Ciencia, Universidades e Innovación del Gobierno Vasco, a través de servicios de interoperabilidad vigentes con otras Administraciones, de los datos necesarios para determinar la renta y patrimonio familiar de todos los miembros, junto con aquellos que sean de utilidad en la tramitación de la beca; salvo que la persona solicitante se oponga.

CAPÍTULO VII

TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN

Artículo 35.– Procedimiento de concesión.

1.– Esta subvención se concederá de forma directa, al amparo de lo dispuesto en el artículo 19.5.a) de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, así como en el artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.– El procedimiento de concesión de subvención a utilizar consiste en la evaluación individualizada de cada solicitud en contraste con los criterios establecidos en el presente anexo, al objeto de establecer si le corresponde o no ayuda y de qué tipo y cuantía. El procedimiento de concesión se inicia de oficio mediante la presente convocatoria.

3.– Las solicitudes serán resueltas por la Directora de Política y Coordinación Universitaria en el plazo de seis meses, contados desde la fecha de finalización del último plazo de presentación de solicitudes.

4.– En el caso de que, transcurrido dicho plazo, no constara resolución expresa de la solicitud, se entenderá que la misma ha sido denegada, a los efectos establecidos en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que, con posterioridad, sea resuelta de forma expresa.

Artículo 36.– Gestión de las becas.

1.– La gestión de las becas reguladas en la presente Orden corresponde a la Dirección de Política y Coordinación Universitaria.

2.– En esta gestión participarán también las universidades, así como los centros de enseñanzas artísticas superiores y de enseñanzas superiores. La Dirección de Política y Coordinación Universitaria del Departamento de Ciencia, Universidades e Innovación pondrá a disposición de las entidades participantes una aplicación informática que facilite las tareas de gestión y de tramitación de las solicitudes de beca.

3.– La participación de las citadas entidades se extiende a los siguientes extremos:

a) La tramitación de las solicitudes electrónicas.

b) La verificación de las solicitudes y documentación adicional presentada, incluyendo la información obtenida de forma automática por los servicios de interoperabilidad, debiendo recabar, en su caso la subsanación de las carencias o deficiencias detectadas o la documentación no aportada.

Para la subsanación de documentación se dará un plazo de 10 días hábiles.

c) La verificación del cumplimiento por parte de los y las solicitantes de los requisitos exigidos.

d) La remisión a la Dirección de Política y Coordinación Universitaria, antes del 1 de febrero de 2024, de la relación de las y los solicitantes de la beca que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos, así como la relación de las y los solicitantes que no los reúnan.

Artículo 37.– Jurados de Selección en las universidades.

1.– Los Jurados de Selección estudiarán las solicitudes presentadas y propondrán la concesión o denegación de la beca. Las copias de las actas de las reuniones celebradas, con el visto bueno del presidente, serán remitidas a la Dirección de Política y Coordinación Universitaria.

2.– En la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea se formará un Jurado de Selección constituido del siguiente modo:

– Presidencia: Vicerrector/a designado por el/la Rector/a de la universidad.

– Vicepresidencia: el/la Gerente de la universidad.

– Secretario/a: jefe o jefa de sección o negociado de becas de la gerencia universitaria.

– Vocales: dos representantes del Departamento de Ciencia, Universidades e Innovación designados por la Directora de Política y Coordinación Universitaria, cinco miembros del profesorado de la universidad designados por la persona que presida el Jurado, un máximo de tres representantes del Consejo de Estudiantes, además de otras personas, en número no superior a tres, cuya presencia se estime necesaria a juicio de quien preside el Jurado.

3.– En las universidades privadas del sistema universitario vasco, las funciones de presidencia, vicepresidencia, secretaría del Jurado de Selección serán desempeñadas por las personas que

en esas universidades desarrollen funciones equivalentes a las de los órganos unipersonales indicados en el párrafo anterior. Actuarán como vocales dos representantes del Departamento de Ciencia, Universidades e Innovación designados por la Directora de Política y Coordinación Universitaria, con la función de tomar parte en la constitución del Jurado de Selección.

4.– Las universidades no ubicadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco seleccionarán las solicitudes a través de los Jurados de Selección que se constituyan de conformidad con lo que disponga la Orden del Ministerio de Educación y Formación Profesional por la que se convocan becas de carácter general y de movilidad para el curso 2024-2025 para alumnado universitario y de otros estudios superiores.

5.– Los Jurados de Selección tendrán potestad para:

a) Requerir todos los documentos complementarios que se estimen precisos para un adecuado conocimiento de las circunstancias peculiares de cada caso, al objeto de garantizar la correcta inversión de los recursos destinados a becas.

b) Solicitar cuantos informes estimen necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuáles debe pronunciarse la propuesta de resolución.

6.– El funcionamiento de estos órganos se ajustará a lo dispuesto en las normas contenidas al efecto en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 38.– Propuesta de concesión o denegación y resolución de la solicitud de beca.

1.– Estudiados los expedientes de solicitud de beca, las universidades y los centros de enseñanzas artísticas y otros estudios superiores remitirán las propuestas de concesión y denegación de beca a la Dirección de Política y Coordinación Universitaria a través de los medios informáticos facilitados por el Departamento de Ciencia, Universidades e Innovación para la tramitación del procedimiento de las becas. Acompañará a esta información el acta del Jurado de Selección.

2.– La Dirección de Política y Coordinación Universitaria, notificará a las personas interesadas la propuesta que proceda de concesión o denegación, con el detalle de los motivos.

3.– Tras la notificación, las personas solicitantes disconformes con la propuesta podrán realizar alegaciones y aportar la documentación que consideren oportuna a la Dirección de Política y Coordinación Universitaria, en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica.

Para presentar las alegaciones, la persona solicitante deberá acceder al aplicativo de becas con su certificado electrónico y utilizar el formulario previsto para ello. Asimismo, deberá adjuntar a su expediente electrónico toda la documentación que considere oportuna.

4.– Si en el plazo dado para las alegaciones, la persona interesada comunica expresamente su aceptación y renuncia a aportar nuevos datos o documentación, se dictará la resolución que corresponda sin que sea necesario el agotamiento del plazo de alegaciones.

5.– En el caso de presentar alegaciones a la propuesta, o transcurrido el plazo para ello, la Dirección de Política y Coordinación Universitaria notificará la resolución que corresponda de concesión y denegación, con el detalle de los motivos, y ordenará la notificación a los interesados.

6.– Contra la resolución del procedimiento podrá interponerse recurso de alzada ante el Viceconsejero de Universidades e Investigación en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación en el tablón de anuncios de la sede electrónica.

Para interponer el recurso, la persona solicitante deberá acceder al aplicativo de becas con su certificado electrónico y utilizar el formulario previsto para ello. Asimismo, deberá adjuntar a su expediente electrónico toda la documentación que considere oportuna.

7.– La notificación a las personas solicitantes de los requerimientos de documentación que fueran necesarios, de la propuesta de resolución, de la resolución de concesión o denegación, así como, en su caso, de la resolución del recurso de alzada, se realizará exclusivamente de forma electrónica a través de la publicación en el tablón de anuncios de la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma del País Vasco en la dirección web <https://euskadi.eus/tablon-electronico-anuncios/resoluciones> Asimismo, se le enviará una comunicación a «Mi carpeta» de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma del País Vasco: <https://www.euskadi.eus/micarpeta> a la que deberá acceder con su certificado electrónico.

Se enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o correo electrónico de la persona interesada que esta haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la referida sede electrónica.

Artículo 39.– Pago de becas.

Una vez notificada la resolución de concesión de la beca, esta será abonada en un único pago en el plazo de un mes, excepto el componente matrícula, que se abonará cuando la universidad haya presentado el certificado de los precios públicos del alumnado beneficiario de beca para que la Dirección de Política y Coordinación Universitaria abone las cuantías correspondientes.

CAPÍTULO VIII

VERIFICACIÓN Y CONTROL DE LAS BECAS

Artículo 40.– Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias de la beca para realizar estudios universitarios y otros estudios superiores en el año académico 2024-2025, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; y el Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, estarán obligadas a:

a) Destinar la beca a la finalidad para la que se concede, entendiéndose por tal la matriculación, la asistencia a clase y el abono, en su caso, de los gastos para los que se concede la ayuda.

b) Acreditar el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos para la concesión y disfrute de la ayuda.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación precisas para verificar, en su caso, el cumplimiento de las condiciones que determinaron la concesión de la beca, y facilitar cuanta información le sea requerida por la Oficina de Control Económico y el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de las becas.

d) Declarar expresamente en el supuesto de cambio de estudios universitarios o superiores haber disfrutado, o no, de una beca en años anteriores.

e) Comunicar a la Dirección de Política y Coordinación Universitaria las subvenciones o ayudas obtenidas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes, tanto públicos como privados.

f) Poner en conocimiento de la Dirección de Política y Coordinación Universitaria la anulación de matrícula, así como cualquier otra modificación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión.

g) A través de las secretarías de los centros docentes, los citados órganos y universidades comprobarán que los mencionados estudiantes han destinado la beca para la finalidad para la que fue concedida, requiriéndose, a estos efectos, que los estudiantes universitarios superen el 50 % de los créditos matriculados en la convocatoria ordinaria o extraordinaria. En el supuesto de enseñanzas de las ramas de Ciencias e Ingeniería y Arquitectura, el porcentaje mínimo a superar será del 40 %. Para el cálculo de este porcentaje se excluirán los créditos convalidados, reconocidos o adaptados. En caso contrario, podrá exigirse el reintegro de todos los componentes de la beca con excepción de la beca de matrícula.

h) Informar a todas las personas computables de la unidad convivencial que el Departamento de Ciencia, Universidades e Innovación comprobará en todos los servicios de interoperabilidad disponibles los datos de renta y patrimonio necesarios para la tramitación de la solicitud de beca.

Artículo 41.— Pérdida del derecho al cobro de la beca y reintegro de la beca.

1.— La Directora de Política y Coordinación Universitaria, previo trámite de audiencia a la persona interesada en el expediente, declarará la pérdida del derecho al cobro de la beca concedida o, en su caso, la procedencia del reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses que resulten de aplicación, según lo establecido en la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por las siguientes causas:

a) Que para su concesión la persona solicitante haya incurrido en ocultación o falseamiento de datos.

b) Que se acredite la incompatibilidad de la beca concedida con otras becas o ayudas procedentes de otras personas físicas o jurídicas.

c) Que el importe de la beca no haya sido destinado a la finalidad para la que fue concedida.

d) Que se compruebe que se ha concedido a personas que no reúnen alguno de los requisitos establecidos, o que no los han acreditado debidamente.

e) Que la persona solicitante haya anulado la matrícula de los estudios para los que se concedió la beca.

f) O cualquier otro incumplimiento recogido en la normativa que regula esta beca.

2.— Se comprobará que los y las estudiantes han destinado la beca a la finalidad para la que fue concedida, requiriéndose, a estos efectos, que superen el 50 % de los créditos matriculados en la convocatoria ordinaria o extraordinaria. En el supuesto de ramas de enseñanza de Ciencias e Ingeniería y Arquitectura, el porcentaje mínimo a superar será del 40 %. Para el cálculo de este porcentaje se excluirán los créditos convalidados, reconocidos o adaptados. En caso contrario, podrá iniciarse el reintegro de todos los componentes de la beca con excepción del componente de matrícula.

3.— En el caso de que del expediente instruido se derive la obligación de reintegrar las cantidades recibidas y, en su caso, los correspondientes intereses legales, se dictará una resolución que contendrá la información necesaria para que pueda realizarse el reintegro dentro del plazo de dos

meses a contar desde la notificación de la declaración de la procedencia del reintegro, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 40 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones. La situación económica de la familia es uno de los requisitos fundamentales para la obtención de la beca, por lo que las personas sustentadoras y la persona solicitante quedarán obligados solidariamente frente a la Administración para responder del referido reintegro con todos sus bienes presentes y futuros, salvo las limitaciones establecidas por la Ley.

4.– La falta de reintegro en período voluntario será puesta en conocimiento del Departamento de Hacienda y Finanzas a fin de que se proceda por la vía de apremio según establezcan las disposiciones vigentes.

Artículo 42.– Control de las administraciones y de las universidades.

1.– Los órganos de la Administración educativa ejercerán un riguroso control que asegure la correcta inversión de los recursos presupuestarios destinados a becas.

2.– Con el fin de determinar los mecanismos más adecuados de estimación real de renta y patrimonio familiares a los efectos de adjudicación de ayudas, así como para intensificar el control que evite el fraude en las declaraciones encaminadas a obtener becas, el Departamento de Ciencia, Universidades e Innovación podrá solicitar la colaboración del Departamento de Hacienda y Finanzas, de los Departamentos de Hacienda de las Diputaciones Forales, Lanbide o de cualquier otro órgano de las administraciones públicas. Asimismo, el Departamento de Ciencia, Universidades e Innovación podrá utilizar los datos de todos los miembros computables de la unidad familiar existentes en los organismos citados para la realización de las comprobaciones precisas.

3.– La presentación de la solicitud de beca implicará la autorización al Departamento de Ciencia, Universidades e Innovación para obtener o cotejar los datos relativos a renta y patrimonio, con la documentación obrante en las administraciones tributarias.

Artículo 43.– Información básica sobre protección de datos.

Sus datos de carácter personal serán tratados e incorporados a la actividad de tratamiento denominada: ayudas, subvenciones y becas universitarias.

Responsable: Dirección de Política y Coordinación Universitaria, Departamento de Ciencia, Universidades e Innovación.

Finalidad: concesión de becas al alumnado universitario de primer y segundo ciclo y másteres oficiales y grados. Concesión de exenciones de tasas. Colaborar en el funcionamiento de entidades que desarrollan su actividad en el ámbito universitario.

Legitimación:

– Tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

– Ley 3/2004, de 25 de febrero, del Sistema Universitario Vasco.

– Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

– Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Destinatarios:

– Otros órganos de la Comunidad Autónoma.

– Departamento de Hacienda y Finanzas.

– Universidades.

Derechos: usted tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos que se recogen en la información adicional.

Información adicional: puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra página web: <https://www.euskadi.eus/clausulas-informativas/web01-sedepd/es/transparencia/055400-capa2-es.shtml>

Normativa:

– Reglamento General de Protección de Datos (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32016R0679&from=ES>).

– Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2018-16673>).

ANEXO II

AYUDAS PARA GASTOS DE TRANSPORTE PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA O PSÍQUICA CON ESPECIALES DIFICULTADES DE MOVILIDAD QUE REALICEN ESTUDIOS UNIVERSITARIOS Y OTROS ESTUDIOS SUPERIORES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO EN EL CURSO 2024-2025

Artículo 1.– Objeto y naturaleza.

1.– El objeto de esta convocatoria es la concesión de ayudas de transporte para sufragar los gastos diarios de traslado a centros docentes y/o a centros donde se realicen las prácticas de los estudios de las personas con especiales dificultades de movilidad debido a sus condiciones físicas o psíquicas que durante el año académico 2024-2025 vayan a realizar estudios oficiales universitarios, enseñanzas superiores artísticas o estudios superiores artísticos o militares o religiosos, cuando les sea imposible realizar dichos traslados utilizando medios de transporte público colectivo adaptados a sus especiales dificultades o cuando, pudiendo utilizar dichos medios de transporte público colectivo, necesiten la ayuda de una tercera persona y cumplan los requisitos señalados en el artículo 4.

2.– Estas ayudas tienen naturaleza de subvención y se integran en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Educación. En todo lo no previsto en relación a su régimen jurídico será de aplicación lo establecido en la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 2.– Tramitación electrónica.

1.– Las personas interesadas deberán solicitar, consultar y realizar todos los trámites de este procedimiento utilizando medios electrónicos. La identificación y firma de las solicitudes se debe realizar mediante los medios de identificación y firma electrónica admitidos en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma del País Vasco, accesibles en la siguiente dirección: <https://www.euskadi.eus/certificados-electronicos>

2.– Se podrá formalizar solicitud electrónica acreditando representación mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.

3.– La tramitación electrónica está regulada en el Decreto 21/2012, de 21 de febrero, de Administración Electrónica y la Resolución de 9 de febrero de 2006, de la Directora de Informática y Telecomunicaciones, que aprueba la Plataforma Tecnológica para la E-Administración –PLATEA–. Las especificaciones de cómo tramitar las solicitudes, declaraciones responsables, y demás modelos están disponibles en la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma del País Vasco, <https://www.euskadi.eus/servicios/0175511>

Los trámites posteriores a la solicitud se realizarán a través del apartado «Mi carpeta» de la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma del País Vasco <https://www.euskadi.eus/micarpeta>

Artículo 3.– Cuantía de la ayuda.

1.– Para el cálculo de la cuantía de la ayuda se tomará como base el presupuesto presentado por la persona solicitante. Dicho presupuesto será valorado conforme a las buenas prácticas del

sector correspondiente, pudiendo la Administración educativa proponer costes y/o soluciones de traslado alternativas.

2.– Se podrá financiar hasta el 100 % del presupuesto que resulte aprobado, con un tope máximo por solicitud de 12.000 euros y hasta el agotamiento del crédito habilitado al efecto.

3.– Teniendo en cuenta la limitación recogida en el apartado 2 antes citado, en el supuesto de que el transporte utilizado sea un vehículo particular adaptado, la cuantía de la ayuda será la resultante de multiplicar 0,29 euros por el número de kilómetros realizados. El cálculo de la distancia entre el domicilio habitual de la persona solicitante y la ubicación del centro de enseñanza existente se realizará utilizando la herramienta Google Maps en la dirección web: <https://maps.google.es/> Se utilizará la opción denominada cálculo de la distancia más corta en coche, sin evitar autopistas ni peajes.

En el caso de las personas que participen en programas de movilidad, el cálculo de la distancia se realizará entre el domicilio de residencia durante la movilidad y la ubicación del centro de estudio de destino con un límite de distancia de 20 km.

4.– Con el límite establecido en el apartado 2 anterior, en el supuesto de que el transporte utilizado sea un taxi adaptado, la cuantía máxima de la ayuda, en ningún caso será superior al presupuesto que solicite la Administración educativa, si lo considera pertinente, a la asociación representativa del sector en el territorio en el que se produzca el traslado.

5.– Cuando sea preciso el concurso de otra persona para realizar el desplazamiento en transporte público colectivo, se sufragará también el coste de desplazamiento de esta tercera persona.

6.– Si se agotasen los fondos económicos disponibles, todas las solicitudes concedidas verán reducida la cuantía de esta ayuda en la misma proporción en que se carezca de disponibilidades presupuestarias.

Artículo 4.– Requisitos.

La persona solicitante de la ayuda deberá reunir los requisitos estipulados en el artículo 13 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones. Asimismo, deberá reunir también los siguientes requisitos:

a) Estar empadronada o empadronado en un municipio de la Comunidad Autónoma del País Vasco a 31 de diciembre de 2023.

b) En el caso de personas solicitantes de origen extranjero, además del padrón, deben poseer la nacionalidad española o estar en situación de residencia legal en España, a fecha de presentación de solicitud. En esta consideración de residente legal queda excluida la situación de estancia por estudios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

c) Tener certificados por la Unidad de Valoración y Orientación de la correspondiente Diputación Foral un grado de minusvalía igual o superior al 33 % y la existencia de dificultades de movilidad para utilizar transportes colectivos, según el baremo establecido en el Anexo 3 del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía. Para tener derecho a la ayuda, la persona solicitante deberá acreditar que se encuentra en alguna de las situaciones A, B o C, y si no está en ninguna de las anteriores, deberá obtener al menos 7 puntos sumando las puntuaciones obtenidas en los apartados D a H.

d) En caso de necesitar el concurso de una tercera persona para el traslado en transporte público: la necesidad o no del concurso de tercera persona se deberá acreditar, bien según el baremo establecido en el Anexo 2 del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía, bien según lo establecido en el Anexo I del Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia establecido por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

e) Realizar la matrícula en centros ubicados en la Comunidad Autónoma del País Vasco y cursar durante el año académico 2024-2025 de forma presencial alguno de los siguientes estudios oficiales:

- Estudios conducentes a la obtención del título universitario oficial de Grado.
- Estudios conducentes a la obtención del título oficial de Máster universitario.
- Curso de preparación para acceso a la universidad de mayores de 25 años impartido por universidades públicas.
- Enseñanzas artísticas superiores.
- Estudios militares superiores.
- Estudios religiosos superiores.

f) Quienes estén acogidos a programas de movilidad y soliciten la ayuda para trasladarse a centros no ubicados en la Comunidad Autónoma del País Vasco, deberán acreditar su participación en programas de movilidad.

g) No estar en posesión o no reunir los requisitos legales para la obtención de un título del mismo o superior nivel al correspondiente al de los estudios para los que se solicita la beca, independientemente de si recibieron beca para esos estudios o no.

A estos efectos, quienes tengan ya una Diplomatura, Ingeniería Técnica o Arquitectura Técnica, podrán obtener beca para cursar los estudios de Grado (o de adaptación a Grado) que sustituyan el título obtenido, pero deberán quedar matriculados de la totalidad de los créditos restantes para la obtención de la mencionada titulación.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, quienes estén en posesión de un título oficial de Grado que haya sido adscrito al nivel 3 (Máster) del Marco Español de Cualificaciones para Educación Superior (MECES), o en posesión de un título oficial de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o Diplomado que haya obtenido la correspondencia con el nivel 3 (Máster) del MECES, podrán ser personas beneficiarias de beca para cursar enseñanzas conducentes a un título oficial de Máster universitario, pero en ningún caso beca para cursar un Grado adscrito al nivel 2.

Artículo 5.– Acreditación de determinados requisitos de la persona solicitante.

La acreditación de los requisitos establecidos en el artículo 4 se realizará mediante la presentación de la documentación acreditativa indicada para cada requisito.

El resto de requisitos se acreditarán mediante declaración responsable, en la que se incluirán los siguientes extremos:

- Que comunicará la solicitud y, en su caso, la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos u otros recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes tanto públicos como privados.

– Que no se encuentra sancionada administrativa o penalmente con la pérdida de la posibilidad de obtención de ayudas o subvenciones públicas o no estar incursas en alguna prohibición legal que inhabilite para ello.

– Que no se encuentra incursa o ha sido objeto de algún procedimiento de reintegro o sancionador, y en su caso, que no tiene pendientes pagos de obligaciones por reintegro de subvenciones.

– Que cumple todos los requisitos para obtener la condición de beneficiario.

– Que son ciertos los datos que figuran en esta solicitud, asumiendo las responsabilidades que pudieran derivarse de las inexactitudes que consten en la misma.

– Que no se haya incursa en ninguna de las restantes prohibiciones que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, la Dirección de Política y Coordinación Universitaria verificará de oficio el cumplimiento del requisito de no tener una titulación oficial universitaria del mismo nivel o superior.

Artículo 6.– Compatibilidad con otras becas y ayudas.

1.– Estas ayudas son compatibles con otras becas o ayudas que para el mismo fin pudieran otorgar otras entidades, así como con las becas para realizar estudios universitarios y otros estudios superiores en el año académico 2024-2025, siempre que no exista sobrefinanciación.

2.– El importe total de las ayudas obtenidas para la misma finalidad en ningún caso podrá ser superior a su coste real. Si esto sucediese, se procederá a reducir la cuantía de la ayuda hasta el límite máximo del 100 % del coste real del desplazamiento.

Artículo 7.– Cómo presentar la solicitud.

Las solicitudes deberán presentarse por medios electrónicos en la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Las especificaciones sobre la presentación de solicitudes se detallan en la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en la siguiente dirección: <https://www.euskadi.eus/servicios/0175511>

Las personas solicitantes podrán presentar la solicitud, junto con la documentación que se acompañe, en euskera o castellano, a su elección. Así mismo, a lo largo del procedimiento, se utilizará el idioma elegido por la persona solicitante, tal y como establecen los artículos 5.2.a) y 6.1 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del Euskera.

Artículo 8.– Documentación a presentar.

Las personas solicitantes deberán presentar la siguiente documentación:

a) En el caso de que la persona interesada se oponga a la correspondiente comprobación automatizada de la vecindad administrativa en la Comunidad Autónoma del País Vasco o esta no sea posible, se aportará el certificado de vecindad administrativa, en el que conste el empadronamiento en algún municipio de la Comunidad Autónoma del País Vasco a 31 de diciembre de 2023.

b) Certificado de discapacidad emitido por la Diputación Foral correspondiente en el que se acrediten los extremos señalados en el artículo 4.

c) En su caso, acreditación de la necesidad de concurso de tercera persona.

d) Certificado de haber realizado la matrícula para cursar en el año académico 2024-2025 en la Comunidad Autónoma del País Vasco alguno de los estudios indicados en el apartado e) del artículo 4.

e) Escrito para justificar que los medios de transporte público colectivo disponibles para el traslado o parte del mismo, no son adecuados para las necesidades de la persona solicitante, y que se requieren medidas especiales de transporte en parte o en todo el recorrido del traslado y, en su caso, la necesidad de concurso de tercera persona.

f) Presupuesto detallado que recoja el recorrido a cubrir con la ayuda, el medio de transporte necesario, el número de viajes que está previsto realizar a lo largo de todo el curso académico, el coste unitario de cada viaje y el descuento aplicado por contratar el conjunto (cuando corresponda). En caso de realizar el desplazamiento en transporte público con concurso de tercera persona se incluirá el coste de la persona acompañante.

g) Quienes estén acogidos a programas de movilidad deberán presentar documento acreditativo de la participación en programas de movilidad.

h) El alumnado que realice desplazamientos al centro de prácticas deberá presentar la justificación de la realización de las prácticas de estudios con indicación del centro en el que se realizarán dichas prácticas.

i) Para poder realizar el pago de la ayuda, la persona solicitante deberá registrar los datos bancarios en la base de datos de la Oficina de Control Económico, por lo que, en el caso de no estar previamente registrados o, en caso de haber realizado cambios en el registro, se deberá presentar el documento de «Alta de terceros».

Las gestiones anteriores se podrán realizar en el enlace: <https://www.euskadi.eus/alta-modificacion-datos-terceros/web01-tramite/es> En caso de que la persona beneficiaria sea mayor de edad deberá cumplimentar este documento siendo él el titular de la cuenta bancaria. Por el contrario, si la persona beneficiaria fuera menor de edad, el «Alta de terceros» lo hará la madre, padre y/o la persona tutora legal, siendo estos los titulares de la cuenta bancaria.

Artículo 9.– Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes comenzará a partir del día siguiente al de la publicación de esta orden en el Boletín Oficial del País Vasco (BOPV), y terminará el 30 de septiembre de 2024 para todo el alumnado.

Artículo 10.– Comisión de selección y tramitación.

Para el estudio, propuesta y resolución de los expedientes se constituirá una comisión de selección, que estará constituida por:

– La Responsable de Universidades, M.^a Eugenia Santos Urdiain, en calidad de Presidenta de la Comisión, o Maialen Agirre Pinedo, Responsable de la Dirección de Investigación, en calidad de suplente.

– La Técnica de Universidades, Irantzu Arrizabalaga Santiago, como vocal y secretaria de la Comisión, o Maite Balza de Vallejo Arana, Técnica de Universidades, en calidad de suplente.

– La Técnica de Universidades, Virginia Barinaga Fernández, como vocal, o Miren Intxaurraga Zuluaga, Técnica de Programas de Investigación, en calidad de suplente.

Artículo 11.– Propuesta de resolución

1.– La Comisión de selección constituida al efecto evaluará las solicitudes presentadas y remitirá un informe a la Directora de Política y Coordinación Universitaria para que emita la propuesta de resolución.

La propuesta de resolución de la Directora de Política y Coordinación Universitaria contendrá dos listados:

a) En el primer listado, constarán relacionadas las solicitudes que deben ser adjudicatarias de la ayuda con indicación del importe propuesto.

b) El segundo listado, contendrá la relación de solicitudes que no cumplen los requisitos exigidos en la presente convocatoria para acceder a la ayuda. Este listado contendrá los motivos de denegación.

2.– La notificación de la propuesta de resolución a las personas solicitantes se realizará exclusivamente de forma electrónica a través de la publicación en el tablón de anuncios de la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma del País Vasco en la dirección web <https://euskadi.eus/tablon-electronico-anuncios/resoluciones> Asimismo, se le enviará una comunicación a «Mi carpeta» de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma del País Vasco: <https://www.euskadi.eus/micarpeta> a la que deberá acceder con su certificado electrónico.

3.– Tras la notificación, las personas solicitantes disconformes con la propuesta podrán realizar alegaciones y aportar la documentación que consideren oportuna a la Dirección de Política y Coordinación Universitaria, en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica. Las alegaciones deberán presentarse por medios electrónicos en el apartado «Mi carpeta» de la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma del País Vasco, <https://www.euskadi.eus/micarpeta>

Artículo 12.– Resolución del procedimiento y recursos.

1.– Tras estudiar las alegaciones, una vez transcurrido el plazo de presentación de las mismas, y aceptar los desistimientos, la comisión de selección constituida al efecto remitirá un nuevo informe al Viceconsejero de Universidades e Investigación, que en el plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de esta orden, dictará la resolución de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior.

La resolución del Viceconsejero de Universidades e Investigación contendrá dos listados:

a) En el primer listado, constarán relacionadas las solicitudes adjudicatarias de la ayuda con indicación del importe propuesto.

b) El segundo listado, contendrá la relación de solicitudes denegadas por no cumplir los requisitos exigidos en la presente convocatoria para la adjudicación de la ayuda. Este listado contendrá los motivos de denegación.

2.– El plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento de concesión regulado en esta convocatoria es de seis meses, a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del País Vasco. Transcurrido el plazo sin haberse notificado esta, las personas solicitantes podrán entender desestimada su solicitud de beca, a los efectos establecidos en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.– La notificación de la resolución a las personas solicitantes se realizará exclusivamente de forma electrónica a través de la publicación en el tablón de anuncios de la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma del País Vasco en la dirección web <https://euskadi.eus/tablon-electronico-anuncios/resoluciones> Asimismo, se le enviará una comunicación a «Mi carpeta» de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma del País Vasco: <https://www.euskadi.eus/micarpeta> a la que deberá acceder con su certificado electrónico.

Asimismo, se enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o correo electrónico de la persona interesada que esta haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la referida sede electrónica.

4.– Contra esta resolución las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Ciencia, Universidades e Innovación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación.

Artículo 13.– Pago de la ayuda.

Una vez notificada la resolución de concesión de las ayudas, estas serán abonadas con carácter anticipado en un único pago en el plazo de un mes.

Artículo 14.– Justificación de la ayuda.

Las personas beneficiarias deberán presentar ante la Dirección de Política y Coordinación Universitaria, antes del mes de agosto de 2025, la justificación de la aplicación de la subvención en función del medio de transporte utilizado para los traslados.

a) En caso de que los traslados se realicen en taxi se deberá presentar las facturas y los justificantes de pago correspondientes al presupuesto presentado y acordado. Las facturas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Número y, en su caso, serie.
- Fecha de expedición.
- Fecha de operación si es distinta de la de expedición.
- NIF y nombre y apellidos, razón o denominación social del expedidor.
- Identificación de los servicios prestados.
- Tipo impositivo, y opcionalmente también la expresión «IVA incluido»
- Contraprestación total.

b) En caso de que los traslados se realicen en transporte público se deberán presentar los billetes de los desplazamientos o certificado de viajes emitido por la compañía de transportes.

c) En caso de que los traslados se realicen en vehículo particular se deberá presentar una declaración jurada de los traslados efectivamente realizados y un certificado de asistencia a clase expedida por la universidad.

Las justificaciones deberán presentarse por medios electrónicos en el apartado «Mi carpeta» de la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma del País Vasco, <https://www.euskadi.eus/micarpeta>

Las especificaciones sobre la justificación se detallan en la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en la siguiente dirección: <https://www.euskadi.eus/servicios/0175511>

Artículo 15.– Obligaciones de las personas beneficiarias.

Son obligaciones de la persona adjudicataria de la ayuda, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; y el Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

a) Destinar la ayuda a la finalidad para la que se concede, entendiéndose por tal realizar efectivamente el traslado al centro docente en las condiciones en las que le ha sido concedida.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación precisas para verificar, en su caso, el cumplimiento de las condiciones que determinaron la concesión de la ayuda, y facilitar cuanta información le sea requerida por la Oficina de Control Económico y el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de las ayudas.

Artículo 16.– Pérdida del derecho al cobro de la ayuda y reintegro de la ayuda.

1.– La Directora de Política y Coordinación Universitaria, previo trámite de audiencia a la persona interesada en el expediente, declarará la pérdida del derecho al cobro de la ayuda concedida o, en su caso, la procedencia del reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses que resulten de aplicación, según lo establecido en la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por las siguientes causas:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación o que se justifique un importe inferior al adjudicado.

b) Que para su concesión la persona solicitante haya incurrido en ocultación o falseamiento de datos.

c) Que el importe de la ayuda concedida, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas concedidas por otra administración, entidad u organismo público, para la misma finalidad supere el coste de la actividad.

d) Que el importe de la ayuda no haya sido destinado a la finalidad para la que fue concedida.

e) Que se compruebe que se ha concedido a personas que no reúnen alguno de los requisitos establecidos, o que no los han acreditado debidamente.

f) Que la persona solicitante haya anulado la matrícula de los estudios para los que se concedió la ayuda o no haya acudido al centro docente.

2.– En el caso de que del expediente instruido se derive la obligación de reintegrar las cantidades recibidas y, en su caso, los correspondientes intereses legales, se dictará una resolución que contendrá la información necesaria para que pueda realizarse el reintegro dentro del plazo de dos meses a contar desde la notificación de la declaración de la procedencia del reintegro, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 40 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

3.– La falta de reintegro en período voluntario será puesta en conocimiento del Departamento de Hacienda y Finanzas a fin de que se proceda por la vía de apremio según establezcan las disposiciones vigentes.

Artículo 17.– Información básica sobre protección de datos.

Sus datos de carácter personal serán tratados e incorporados a la actividad de tratamiento denominada: ayudas, subvenciones y becas universitarias.

Responsable: Dirección de Política y Coordinación Universitaria, Departamento de Ciencia, Universidades e Innovación.

Finalidad: concesión de becas al alumnado universitario de primer y segundo ciclo y másteres oficiales y grados. Concesión de exenciones de tasas. Colaborar en el funcionamiento de entidades que desarrollan su actividad en el ámbito universitario.

Legitimación:

– Tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

– Ley 3/2004, de 25 de febrero, del Sistema Universitario Vasco.

– Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

– Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Destinatarios:

– Otros órganos de la Comunidad Autónoma.

– Departamento de Hacienda y Finanzas.

– Universidades.

Derechos: usted tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos que se recogen en la información adicional.

Información adicional: puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra página web: <https://www.euskadi.eus/clausulas-informativas/web01-sedepd/es/transparencia/055400-capa2-es.shtml>

Normativa:

– Reglamento General de Protección de Datos (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32016R0679&from=ES>).

– Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2018-16673>).